

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

---

Doctor

**DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS**

Presidente Comisión Tercera

H. Senado de la República

Honorable Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate en la plenaria del Honorable Senado de la República al Proyecto de Ley No. 278/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado) *“por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el empleo, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, de origen gubernamental.

## I. PRESENTACIÓN Y ANTECEDENTES

El día 22 de octubre de 2019, el Gobierno Nacional, por medio del Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, radicó en la Secretaría General de la H. Cámara de Representantes el proyecto de ley *“por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, de conformidad con la Constitución Política y con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto, el cual fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1055 de 2019.

El proyecto de ley ha contado con la participación de ciudadanos y representantes de diferentes sectores del país, quienes han presentado sus comentarios, observaciones y propuestas frente al contenido de la iniciativa.

Adicionalmente, las Comisiones Terceras de la Cámara de Representantes y del Senado de la República sesionaron conjuntamente el 18 de noviembre de 2019 con el propósito de estudiar y presentar sus comentarios e inquietudes sobre el proyecto de ley. A la sesión asistieron: (i) el Ministro de Hacienda y Crédito Público, (ii) el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

---

Nacionales- DIAN, quienes realizaron una presentación detallada del proyecto de ley, destacando que el mismo respeta el texto de la Ley 1943 de 2019, con algunos ajustes mínimos necesarios para la actualización de su contenido, la cual ya fue estudiada y aprobada por los Honorables Congressistas y cuya implementación muestra resultados satisfactorios, y (ii) los Honorables Congressistas integrantes de las comisiones conjuntas, quienes presentaron interrogantes y comentarios frente a la propuesta.

De otro lado, los ponentes y coordinadores del proyecto se reunieron con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los días 6, 12, 19, 20 y 25 de noviembre de 2019. En dichas reuniones se debatió íntegramente el contenido de la iniciativa y se estudió la viabilidad de las proposiciones presentadas por los Honorables Congressistas.

El resumen del análisis adelantado en las reuniones de los ponentes y coordinadores, así como en la sesión de las Comisiones Terceras Conjuntas del Congreso, de las propuestas y proposiciones de los Honorables Congressistas y de los comentarios de la ciudadanía frente al proyecto de ley radicado por el Gobierno nacional, está contenido en el Informe de Ponencia para primer debate en Comisiones Conjuntas del Congreso de la República, publicado en la Gaceta No. 1131 del 26 de noviembre de 2019.

## **II. PRIMER DEBATE, PROPOSICIONES Y REUNIONES**

### **A. PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY**

El martes 3 de diciembre de 2019 se llevó a cabo el primer debate al Proyecto de Ley No. 278/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado) *“por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones”*, en las Comisiones Terceras Conjuntas de la Honorable Cámara de Representantes y del Honorable Senado de la República.

En esta sesión se debatieron las ponencias al proyecto de ley en el orden en el que fueron radicadas. En ese sentido, se presentó la ponencia de archivo radicada el 25 de noviembre de 2019 por los Honorables Congressistas H.R Katherine Miranda Peña, H.S Gustavo Bolívar y H.S Iván Marulanda, destacando los puntos más importantes de su ponencia, tal como consta en la Gaceta 1130 de 2019.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

Posteriormente, se presentó la ponencia positiva alternativa radicada el 25 de noviembre de 2019 por el H.R. David Racero Mayorca, destacando las principales propuestas de la misma, conforme consta en la Gaceta 1130 de 2019.

Estos dos informes de ponencia fueron votados negativamente por los Honorables Congresistas. Adicionalmente, durante la sesión fueron escuchadas las intervenciones de diferentes miembros y representantes de la sociedad civil y del Gobierno nacional. Por una parte, los voceros, representantes y directores de diversas asociaciones e instituciones académicas y de otra índole, tales como Cedetrabajo, la Universidad Javierana, la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia - CUT, Dejusticia, la Universidad Nacional, la Federación de Estudiantes Universitarios de Colombia - FEU, entre otros, expresaron sus observaciones al contenido del proyecto de ley presentado.

Al efecto, sostuvieron, en términos generales, que las medidas propuestas están dirigidas a los sectores más ricos de la población y, que, en lugar de generar crecimiento y mayor recuado aumentarían la desigualdad y el desempleo. Argumentaron que la tributación como se prevee en el proyecto de ley no tiene un efecto redistributivo, ni incide en promover la inversión extranjera. Invitaron a atender los reclamos expresados por los jóvenes y la población.

En este contexto, algunos de los intervinientes solicitaron archivar la iniciativa, al paso que otros consideraron pertinente ajustarla, con el fin de eliminar las nuevas exenciones y la reducción del impuesto corporativo e incluir la evaluación de las exenciones que existen actualmente a través de una comisión independiente, entre otros aspectos.

Oídas las diferentes intervenciones, el Viceministro General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Juan Alberto Londoño, empezó por aclarar las diferencias entre la ley de financiamiento aprobada el año anterior, como medida principalmente encaminada a financiar el Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2019, y el proyecto de ley de crecimiento que se discute actualmente, el cual recoge las medidas para el crecimiento económico, la formalización, la inversión, la lucha contra la evasión, la progresividad, implementadas complementariamente con ocasión de la mencionada ley de financiamiento, que muestran a la fecha resultados satisfactorios.

Adicionalmente, aclaró que el proyecto de ley de crecimiento no está dirigido a la población más rica, pues beneficia tanto al pequeño como al mediano empresario. Indicó que no se puede desconocer la creación del Régimen SIMPLE, que está dirigido a pequeñas empresas, con el fin de que se formalicen. Así mismo, explicó que el SIMPLE constituye una importante herramienta para las entidades territoriales en materia de formalización y recuado.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

A su turno, explicó que el descuento en el impuesto sobre la renta del IVA pagado en la adquisición de bienes de capital, no constituye propiamente un beneficio tributario, sino el reconcimiento de un costo en el que incurren las empresas para generar productividad.

Frente a los beneficios tributarios que existen actualmente, señaló que con el proyecto de ley se está estableciendo la generación de empleo como condición para acceder a los mismos. Por su parte, se propone revivir parcialmente los efectos de la ley de primer empleo en beneficio a la población joven. Expresó el señor Viceministro General, que con la expedición de la ley de crecimiento se están generando beneficios a la población joven en materia de economía naranja e innovación, así como promoviendo la educación, al conservar la renta exenta para rectores y profesores.

También recordó la reducción gradual que se propone de los aportes a salud para la población pensionada.

Concluyó así que las medidas presentadas deben mirarse como una integralidad, no de manera aislada. Por ejemplo, la reducción de impuestos corporativos no beneficia únicamente a las grandes empresas, sino que los beneficios se encuentran dirigidos a todos aquellos que tienen negocios en general, grandes y pequeños, en aras de generar mayor crecimiento y empleo. En este sentido, también recordó que se busca que las personas naturales paguen más impuestos, en especial aquéllas con mayor capacidad contributiva. Todo lo anterior, con el fin de generar oportunidades de crecimiento, inversión y empleo para suplir las necesidades de todas las personas.

Adivirtió entonces que de archivar esta iniciativa, no se contaría con herramientas para combatir la evasión y para la recaudación de recursos, al mismo tiempo que se estaría renunciando a que a las familias vulnerables les sea devuelto el IVA, a la construcción de vías terciarias en las regiones, y a la generación de empleo, crecimiento, estabilidad fiscal y mayor equidad.

Una vez terminadas las anteriores intervenciones, los parlamentarios decidimos darle trámite al proyecto de ley sobre la ponencia mayoritaria radicada el 22 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta 1055 de 2019, para lo cual, el Viceministro General encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Juan Alberto Londoño, y el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Dr. José Andrés Romero, expusieron sus ventajas.

En este sentido, el Ministro de Hacienda y Crédito Público (E), inició su intervención recordando aspectos relevantes del trámite que se ha venido surtiendo frente al proyecto de ley de crecimiento, y destacó, entre otros: (i) las discusiones en torno al impuesto al consumo de bienes inmuebles, el cual se eliminó en la ponencia, (ii) el tema de normalización de activos, que se volvió a incluir para la vigencia 2020 con el fin de recaudar recursos, observando que se van a hacer acuerdos con más de 100 países para el intercambio de información tributaria; y (iii) la

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

discusión en relación con el gravamen al componente inflacionario de los rendimientos financieros, que se eliminó también en la ponencia para volver al tratamiento que tenían antes de la Ley 1943 de 2018.

Enfatizó en que se han realizado varias reuniones con las Comisiones para la discusión de la ponencia, el Gobierno ha escuchado las movilizaciones del 21 de noviembre, se han oído a todos los partidos y el proyecto de ley refleja los acuerdos entre varios sectores.

A su turno, señaló que América Latina crece en promedio al 0.5% al paso que Colombia ha crecido al 3%, lo que refleja que la economía colombiana ha tenido un gran dinamismo. Por lo demás, existe un mecanismo para modificar lo referente al Gini, lo cual se evidencia en la devolución del IVA a favor de la población más vulnerable, que busca la redistribución del ingreso.

Así mismo, se refirió a las medidas adoptadas para la generación de empleo y al apoyo a la población joven. Advirtió que la reducción del aporte en salud para los pensionados es una forma de redistribución del ingreso.

En suma, reiteró que la propuesta se enfoca en generar crecimiento, empleo e inversión, así como un mayor recaudo proveniente del impuesto de normalización tributaria y de las facultades que tiene la DIAN en materia de evasión.

Seguidamente, el Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN observó que el proyecto de ley se enfoca en diferentes ámbitos de la tributación y del sistema tributario. Preciso que la Ley de Financiamiento logró resultados positivos para la economía y que se requieren normas adicionales para generar empleo en el país.

Por su parte, se refirió a los efectos que se generarían en caso de que no se apruebe el proyecto de ley de crecimiento, advirtiendo que el mayor recaudo se ve en el mediano plazo, el cual proviene principalmente de las medidas que ayudan a robustecer a la DIAN, a través del fortalecimiento de la planta de personal de la entidad y de la penalización de la evasión tributaria, entre otros.

Anotó también que el proyecto de ley tiene normas anti-elusión en materia de subcapitalización, fondos de inversión, factura electrónica, ventas indirectas, terminación por mutuo acuerdo y conciliación.

Finalmente, destacó el régimen SIMPLE para la formalización de empresas y lo referente al IVA plurifásico, e insistió, que, en términos generales, se busca generar formalización y mayor empleo.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

Por su parte, algunos de los Honorables Congresistas intervinieron, expresando sus diversos puntos de vista sobre la propuesta y los ponentes realizamos una exposición del informe de ponencia. En este sentido, los Honorables Congresistas mencionamos que se han analizado alrededor de 250 proposiciones desde la publicación del proyecto de ley. Explicamos las mejoras que tiene el proyecto de ley de crecimiento, tales como la inclusión del impuesto de normalización tributaria por el año 2020 y la generación de empleo que se busca con la aprobación de la iniciativa. Destacamos que con la Ley de crecimiento se permitirá que mejore la calidad de los trabajadores y se dé solución a algunas de las problemáticas que tiene el país.

Adicionalmente, expusimos algunos de los principales cambios que se dieron entre el proyecto de ley radicado y la ponencia presentada para primer debate, como se menciona a continuación:

*Generación de empleo:* Frente a este punto, se destacó que la ponencia trae la deducción de salarios para el primer empleo joven, la obligación de generación progresiva de empleo para acceder a la renta exenta del agro y otras exenciones, así como la exigencia de mayores empleos para las megainversiones, debiendo estar asociados al desarrollo de la inversión. Así mismo, se hizo referencia a la sobretasa para instituciones financieras, que se establece por 3 años, con recaudo anticipado y destinación específica en inversión social (vías terciarias).

*Impacto social:* Al respecto, se hizo referencia a la compensación del IVA a favor de las personas más vulnerables y a la reducción de la cotización en salud de pensionados.

*Incremento del recaudo:* Sobre este aspecto, se insistió en que, en la ponencia (i) se estableció el impuesto de normalización tributaria para la vigencia 2020, a la tarifa del 15%, (ii) se dio continuidad a la sobretasa al sistema financiero por 3 años, ahora con recaudo anticipado, (iii) se unificó la tarifa en renta aplicable a dividendos y participaciones, percibidos por personas naturales (residentes y no residentes), personas jurídicas extranjeras y establecimientos permanentes, provenientes de utilidades distribuibles como ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, al 10%.

*Promoción del crecimiento económico:* Frente a las medidas que trae la ponencia para promover el crecimiento económico, se destacaron (i) la aceleración del desmonte gradual de la renta presuntiva y (ii) la ampliación de la renta exenta para el desarrollo del campo colombiano.

*IVA:* En materia de IVA se mencionó, en primer lugar, la creación de una exención especial, con carácter temporal, para ciertos bienes corporales de hasta determinado valor, que sean enajenados dentro del territorio nacional al consumidor final. También se destacaron los ajustes normativos para aclarar la base gravable del IVA en la importación de bienes producidos en el exterior o en zonas francas y excluir del IVA ciertas bicicletas y las cirugías estéticas.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Otras medidas:* Frente a otras medidas, los ponentes manifestamos que en el informe de ponencia se propone (i) la eliminación del impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles de valor superior a 26.800 UVT, (ii) el tratamiento de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional del componente inflacionario de los rendimientos financieros, (iii) la creación de una comisión de estudios para la evaluación de beneficios tributarios, (iv) el establecimiento del beneficio de auditoría por el año 2020, (v) la actualización del hecho generador y de la base gravable del impuesto al patrimonio al año 2020, (vi) la extinción de la acción penal por omisión de activos o defraudación tributaria con el pago, sin límite de valor, (vii) la obligación para el Gobierno de presentar ante el Congreso un informe técnico sobre los efectos de sustituir el IVA por el impuesto al consumo, y (viii) el fortalecimiento del órgano defensor del contribuyente, entre otros.

Finalmente, se llevó a cabo la discusión y votación del articulado del proyecto de ley propuesto en el informe de la ponencia mayoritaria. El Presidente de la Comisión Tercera, H.R. John Jairo Roldan, informó que no se avalaron proposiciones adicionales para primer debate. En este orden, los Honorables Congresistas decidieron votar primero aquellos artículos que no tenían proposiciones, seguidamente los artículos con proposiciones que no fueron avaladas por el Gobierno nacional (y que se dejaron como constancia), a continuación el artículo que se estaba eliminando en la ponencia, y posteriormente la proposición para reenumerar y reorganizar el texto aprobado en este primer debate. Finalmente, se hizo referencia a las proposiciones de artículos nuevos que también se dejaron como constancia, se votó el artículo de vigencias y derogatorias, y, el título del proyecto de ley con el cambio propuesto.

A continuación se relacionan las proposiciones que fueron dejadas como constancia durante el primer debate:

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
EXENCIÓN PARA LAS DONACIONES	Exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras	H.S. Juan Samy Merheg Marún	112	129	L.788/02 (Art. 96)	Para efectos de la exención para las donaciones de gobiernos o entidades extranjeras, estos deberán estar registrados en APC y no deberán estar amparados por acuerdos intergubernamentales.
GMF	Exenciones	H.R. Christian Munir Garcés Aljzure	79	93	879	Se corrige el yerro del numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario incorporando los dos incisos a los que se hacía referencia con los puntos suspensivos en la Ley 943 de 2018.
IVA	Bienes exentos	H.S. Juan Samy Merheg Marún	11	11	477	Se incluye en la lista de bienes exentos: 1. Donaciones por catástrofes naturales a favor de entidades del sector público. 2. Donaciones del exterior a favor de instituciones del sector público.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
TERRITORIAL	Sujetos pasivos	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Nuevo	L.1607/12 (Art. 177)	Modifica los sujetos pasivos de los impuestos territoriales. 1. Incluye a todas aquellas universalidades de bienes en quien se realice el hecho gravado directamente o a través de consorcios, uniones temporales o patrimonios autónomos. 2. Somete al impuesto predial los bienes de uso público y obra de infraestructura, que hoy se encuentran excluidos del impuesto. 3. Incluye como sujetos pasivos del impuesto predial a tenedores de bienes de uso público portuarios y aeroportuarios entregados en concesión, y establece que la base gravable será equivalente a la proporción del avalúo catastral del bien.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Tarifa	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	72	86	240	1. Establece una tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas del 33%. 2. Las personas jurídicas que demuestren haber incrementado como mínimo el 1.07% el número de empleados o lleven a cabo actividades de reforestación dentro del sistema de parques nacionales, podrán acceder a las tarifas disminuidas de 32% para 2020, 31% para 2021 y 30% para 2022.
OTROS	Impuesto al carbono (Tarifa)	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau, H.R. David Ernesto Pulido Novoa, H.R. Harold Augusto Valencia Infante y otros.	Nuevo	Nuevo	L.1819/16 (Art. 222)	1. Incluye dentro de los bienes a los que se les aplicará la tarifa de cero pesos en el impuesto nacional al carbono al Gas Natural, Gas licuado, Kerosene y Jet Fuel, y Fuel Oil. 2. Incluye a Caquetá, Guaviare y Putumayo dentro de los departamentos en los que se podrá aplicar la tarifa de cero pesos.
OTROS	Impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau	Nuevo	Nuevo	NA	Establece régimen de transición aplicable a los distribuidores mayoristas o comercializadores industriales de combustible que a 31 de diciembre de 2016 tuvieran inventario y no hubieren podido recuperar el diferencial entre el impuesto a la gasolina y ACPM autorizado por la Ley 1819 de 2016 y el pagado por el productor, en el cual podrán solicitar la devolución al productor y este imputarlo en su declaración.
PROCEDIMIENTO	Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau	Nuevo	Nuevo	NA	Se incluye condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones.
PROCEDIMIENTO	Devolución automática de saldos a favor	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau y H.R. David Ernesto Pulido Novoa	90	106	855	La DIAN compensará los saldos a favor del impuesto de renta e IVA del contribuyente dentro de los 3 días siguientes a su solicitud, para el productor de bienes exentos del artículo 879 del Estatuto Tributario, en los que por lo menos el 20% del total de las ventas brutas de los 2 años inmediatamente anteriores se hayan



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
						efectivamente exportado. La DIAN realizará la verificación de la compensación después de realizar la devolución.
PROCEDIMIENTO	Devolución automática de saldos a favor	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux y H.R. David Ernesto Pulido Novoa	90	106	855	La compensación de saldos a favor será automática para los contribuyentes que a 31 de diciembre posean saldos a favor, y cumplan con las condiciones previstas para la devolución automática de los mismos.
OTROS	Dominio de naves y artefactos navales	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux y H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Nuevo	NA	El cambio de dominio de naves y artefactos navales inscritos en el registro colombiano no requerirá cancelación de matrícula.
OTROS	Exención en producción y comercialización de naves menores	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux y H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Nuevo	NA	Establece como exentas de toda clase de impuestos por 20 años todas las operaciones de producción y comercialización de naves menores.
RENTA GENERAL	Deducción en compra de naves mayores	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux y H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Nuevo	NA	Quienes adquieran naves mayores podrán deducir de su renta bruta en el año de adquisición el valor de la compra, siempre que las naves adquiridas se incorporen en el Registro Colombiano en un periodo no menor a cinco años.
RENTA GENERAL	Deducción en compra de naves	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux y H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Nuevo	NA	Quienes adquieran naves mayores o menores podrán deducir de su renta bruta el valor de la compra en el año de su adquisición, sin tener en cuenta la relación con su actividad productora de renta.
OTROS	Normas aplicables para naves y aeronaves	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux y H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Nuevo	NA	Son aplicables a los bienes (naves mayores o menores) las normas generales existentes en los aspectos que no sean regulados en los artículos anteriores.
IVA	Base gravable del IVA en importación de bienes (zonas francas)	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés	8	8	459	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la base gravable del IVA en las importaciones, se especifica que para productos terminados producidos en el exterior o en zonas francas con componentes nacionales exportados se deberá tener como referencia el certificado de integración.</li> <li>2. Se precisa que el impuesto generado en las operaciones de importación de productos terminados producidos en el exterior o en zonas francas con componentes nacionales exportados se declarará y pagará en forma bimestral.</li> <li>3. Se establece que cuando los bienes producidos no causen tributo aduanero alguno por ser exentos o</li> </ol>

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
						excluidos, la salida de zonas francas se perfeccionará con el formulario de movimiento de mercancías y el certificado de integración.
RENTA PERSONAS NATURALES	Rentas exentas	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortés y H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	24	29	206	1. Amplía la exención del 50% del salario por gastos de representación a los procuradores judiciales que actúen ante los Magistrados de Tribunales. 2. Amplía la exención del 25% del salario por gastos de representación a los fiscales y procuradores judiciales que actúen ante los Jueces de la República.
OTROS	Aporte en salud de los pensionados	H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya	121	133	L.100/93 (Art. 204)	Establece que los pensionados que reciban 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes, podrán beneficiarse de la disminución de la tarifa para el aporte a salud.
OTROS	Exclusión a la contribución de inspección, vigilancia y control	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	Nuevo	Nuevo	L.1955/19 (Art. 76)	Excluye del pago a la contribución de Inspección, Vigilancia y Control a las beneficencias y loterías.
GMF	Exenciones	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	79	93	879	Corregir yerro en materia de GMF del artículo 879 del Estatuto Tributario.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.S. Richard Alfonso Aguilar Villa	71	85	235-2	Se elimina la obligación que se encuentra en cabeza de los beneficiarios de las rentas exentas de los numerales 3 a 6 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario que se propuso en la ponencia para primer debate, de generar un nuevo empleo directo por cada 5.840 UVT de renta exenta.
IMPUESTO CON DESTINO AL TURISMO	Impuesto con destino al turismo	H.R. Katherine Miranda Peña	101	119	L.1101/06 (Art. 4)	1. Establece que el impuesto con destino al turismo se cobrará a todos los pasajeros que ingresen a Colombia (la ponencia para primer debate establece que se cobrará solo a pasajeros no residentes) en medios de transporte aéreo de tráfico internacional. 2. Establece que el 50% de lo recaudado se destinará a la construcción, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de vías, calles, puentes, túneles entre otros, que sirven de acceso a los aeropuertos.
IVA	Bienes que no causan el impuesto	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau y H.R. Harold Augusto Valencia Infante	1	1	424	Elimina la exclusión de IVA para la venta de alimentos de consumo humano y animal, vestuario, elementos de aseo y medicamentos para uso humano o veterinario, materiales de construcción que se introduzcan y comercialicen a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, siempre y cuando se destinen exclusivamente al consumo dentro del mismo departamento.
IVA	Bienes exentos	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chau y H.R. Harold Augusto Valencia Infante	11	11	477	Establece que estarán exentos de IVA: 1. Las ventas de bienes con destino a los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada, producidos o importados en el resto del territorio nacional que se destinen exclusivamente al comercio y consumo dentro del departamento que se introduzca.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
						<p>2. La prestación de servicios destinados o realizados en los departamentos de Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada.</p> <p>3. En relación con los numerales 4 y 5 del artículo 477 del Estatuto Tributario (vehículos automotores completos nuevos o el que se conforme por el chasis con motor o carrocería adquiridos individualmente), elimina lo siguiente:</p> <p>a. El requisito de darle el tratamiento de activos fijos a los bienes con el fin de poder ser beneficiario de la exención de IVA.</p> <p>b. La posibilidad de que el comercializador responsable del impuesto al IVA pueda aplicar el procedimiento de devolución previsto en el 850 Estatuto Tributario.</p> <p>c. La posibilidad de que el beneficio sea aplicable cuando los bienes se adquieran por arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra.</p>
IVA	Bienes exentos	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	Nuevo	Nuevo	NA	<p>Establece la exención en IVA de las mercancías, importadas y nacionales, introducidas al departamento de Amazonas, Guainía y Vaupés siempre que:</p> <p>1. Sean de consumo o utilización dentro de la zona.</p> <p>2. Sean comercializadas para el consumo interno o turístico en Colombia.</p> <p>3. No tenga como fin la importación de armas, productos precursores en la elaboración de estupefacientes, o mercancías cuya importación este prohibida.</p>
IVA	Bienes exentos	H.R. Jaime Rodríguez Contreras	Nuevo	Nuevo	NA	<p>Establece la exención en IVA de los paquetes de turismo de naturaleza.</p>
OTROS	Funciones de la ITRC	H.R. Juan Pablo Celis Vergel y H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Nuevo	Nuevo	D.4173/11	<p>1. Establece que la Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales - ITRC, tendrá funciones jurisdiccionales para dictar las decisiones necesarias que conduzcan al aseguramiento y práctica de pruebas en el marco de sus competencias.</p> <p>2. La ITRC en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales podrá solicitar y obtener la información para el cumplimiento de sus funciones. Frente a esta actuación, no se puede oponer reserva.</p>
OTROS	Copa América	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros.	Nuevo	Nuevo	Nuevo	<p>Se adiciona un nuevo título, así: “Medidas tributarias especiales para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.”</p>
OTROS	Copa América	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros.	Nuevo	Nuevo	Nuevo	<p>En el marco de la Copa América 2020, la CONMEBOL será la beneficiaria de las siguientes exenciones y beneficios tributarios:</p> <p>1. Renta, ganancias ocasionales, IVA y GMF.</p> <p>2. La CONMEBOL y sus subsidiarias no constituirán establecimiento parmente en el país.</p> <p>3. No habrá retención en la fuente a título de impuesto a la renta, ganancias ocasionales, IVA y GMF sobre los pagos que se efectúen a la CONMEBOL o sus</p>

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
						subsidiarias. Lo mismo aplica a los pagos que realice la CONMEBOL. 4. La CONMEBOL y sus subsidiarias tienen derecho a un reembolso total del valor del IVA pagados en productos o servicios adquiridos.
OTROS	Copa América	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros.	Nuevo	Nuevo	Nuevo	En el marco de la Copa América 2020, la CONMEBOL será la beneficiaria de las siguientes exenciones tributarias en materia aduanera: 1. Personas y entidades beneficiarias: CONMEBOL y subsidiarias, funcionarios, equipos, personal comercial, titulares de licencias, programadora anfitriona, personal de los socios, representantes de los medios. 2. Mercancías excluidas: Equipo técnico y alimentos para los equipos, equipos médicos y suministros, material de oficina, materia publicitaria para la competición, artículos de valor en especie.
OTROS	Copa América	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros.	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Se exonera del gravamen ad valorem a que se refiere el Decreto Ley 1742 de 1991, sobre el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la Copa América 2020.
OTROS	Copa América	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros.	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Establece que el Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados.
OTROS	Copa América	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros.	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Establece que las autoridades departamentales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales para tributos territoriales con relación a la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020.
OTROS	Copa América	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros.	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Establece que en caso de que se realice el cobro de los impuestos exonerados en razón de la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020, dicho pago será objeto de devolución.
OTROS	Copa América	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros.	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Establece que los beneficios contemplados para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020 se aplicarán a hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo el campeonato.
GMF	Exenciones	H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié	79	93	879	Establece que estarán exentos de GMF los depósitos electrónicos, cuentas de ahorro electrónico, cuentas de ahorro de trámite simplificado, cuentas de recaudo, fondos de capital privado, cuando sean de titularidad de personas naturales o jurídicas.
IVA	Bienes que no causan el impuesto	H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié	1	1	424	Excluye de IVA la venta de bienes y servicios facturados por los comerciantes definidos como libreros.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
OTROS	Ingresos obtenidos por créditos de entidades financieras	H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que la base gravable para calcular los ingresos obtenidos por los créditos que las entidades financieras otorguen a sociedades admitidas a un proceso de reorganización será del 80%.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Ingresos no constitutivos de renta	H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié	Nuevo	Nuevo	NA	Establece como no gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios, los ingresos obtenidos por una sociedad admitida a un proceso de reorganización, por la rebaja en los montos de capital o intereses que efectúen sus acreedores.
IVA	Causación	H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié	Nuevo	Nuevo	429	Establece que, en el caso de las sociedades admitidas a un proceso de reorganización, durante su trámite y hasta el quinto año de vigencia del acuerdo, el IVA generado en las ventas se registrará por el sistema de caja y se causará en el momento en que la factura o documento equivalente sea efectivamente pagado.
RENTA GENERAL	Ganancias ocasionales exentas	H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié	Nuevo	Nuevo	307	Establece como exentas del impuesto de ganancias ocasionales, a las ganancias obtenidas en la enajenación de activos por parte de las sociedades admitidas en un proceso de reorganización.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Tarifa	H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié	72	86	240	Establece que las rentas obtenidas por las sociedades que emitan acciones e instrumentos de crédito y por las sociedades que cuenten con un acuerdo de reorganización suscrito y se encuentren ejecutándolo, estarán gravadas a una tarifa del 20% durante los primeros 5 años de ejecución, siempre que provengan de nuevos emprendimientos empresariales.
RENTA GENERAL	Renta líquida	H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié	Nuevo	Nuevo	196	Establece que no constituirá renta líquida gravable la recuperación de deducciones obtenida en la enajenación de activos que efectúen las sociedades admitidas a un proceso de reorganización.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Deducciones	H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié	Nuevo	Nuevo	117	Establece que las sociedades admitidas a un proceso de reorganización y las que cuenten con un acuerdo de reorganización y se encuentren ejecutándolo, podrán deducir la totalidad de los intereses pagados por los créditos que obtengan de entidades vigiladas.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Deducciones	H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Establece que los contribuyentes que realicen directamente inversiones en las emisiones para pequeñas y medianas empresas podrán deducir de su renta el 20% de las inversiones realizadas en el respectivo año gravable.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Participaciones y dividendos	H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié	Nuevo	Nuevo	48	Establece que no constituye renta ni ganancia ocasional, los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares de sociedades que emitan acciones e instrumentos de crédito para pequeñas y medianas empresas.
NORMALIZACIÓN	Tarifa	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	126	53	NA	Establece una tarifa del 13% para el impuesto de normalización tributaria.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IMPUESTO PATRIMONIO	Impuesto al patrimonio	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	35,36, 37, 38, 39, 40 y 41	40, 41, 42, 43, 44, 45, 46	292-2, 294-2, 296-2, 297-2, 298-6 y 298-8	Elimina el impuesto al patrimonio para los años 2019, 2020 y 2021.
DIVIDENDOS	Tarifa (sociedades nacionales)	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	42	47	242-1	Elimina la tarifa especial para dividendos o participaciones recibidas por sociedades nacionales.
RENTA GENERAL	Enajenación de activos	H.R. Modesto Enrique Aguilera Vides	45	58	90	Establece que el contribuyente podrá explicar las razones de orden económico y técnico por las que la venta se realiza por un precio inferior al previsto, en la determinación de la renta bruta respecto de la enajenación de activos y valor comercial en operaciones sobre bienes y servicios, sin que haya lugar a sanciones.
IVA	Factura Electrónica	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes, H.R. Christian Munir Garcés Aljzure y H.R. Enrique Cabrales Baquero	16	16	616-1	Establece que el porcentaje del 30% para el año 2020, que deberá soportarse en factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables y costos o gastos deducibles, se aplicará a partir de la fecha en que finalice la totalidad de los plazos previstos para la implementación de la factura electrónica con validación previa.
OTROS	Comisión de expertos	H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara	110	128	NA	Incluye dentro de los integrantes de la comisión de expertos a 2 Senadores y a 2 Representantes de las Comisiones Terceras del Congreso de la República.
IVA	Servicios excluidos	H.S. John Milton Rodríguez González, H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuello y otros.	10	10	476	Se elimina de la lista de servicios excluidos de IVA (y en consecuencia quedarían gravadas) las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias y comisionistas de bolsa por la administración de fondos de inversión colectiva.
RENTA GENERAL	Descuento IVA bienes de capital	H.S. John Milton Rodríguez González, H.S. Eduardo Emilio Pacheco Cuello y otros.	75	89	258-1	1. Establece que para las devoluciones anuales de IVA en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos superiores a 12.500 UVT, se deberá certificar ante el Ministerio de Trabajo y de Hacienda la creación de mínimo 25 nuevos empleos en la respectiva vigencia fiscal. La vinculación debe ser a través de contrato a término indefinido y con una asignación mensual básica de 1 salario mínimo. 2. En caso de no ser certificada la creación de nuevos empleos por parte del Ministerio de Trabajo y Hacienda, la persona jurídica deberá reintegrar los recursos que fueron devueltos por concepto de IVA.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IMPUESTO CON DESTINO AL TURISMO	Impuesto con destino al turismo	H.R. Katherine Miranda Peña	101	119	L.1101/06 (Art. 4)	1. Establece que el impuesto con destino al turismo se cobrará a todos los pasajeros que ingresen a Colombia (la ponencia del Proyecto de Ley establece que se cobrará solo a pasajeros no residentes) en medios de transporte aéreo de tráfico internacional. 2. Establece que el recaudo del impuesto se destinara según criterio del ente territorial hasta en un 50% para construcción, mantenimiento, mejoramiento y ampliación de las vías, calles, puentes, túneles, entre otros que sirven de acceso a los aeropuertos.
ACTIVOS EN EL EXTERIOR	Declaración anual	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Nuevo	Nuevo	607	Establece que la declaración de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a 2.000 UVT.
ACTIVOS EN EL EXTERIOR	Declaración extemporánea	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes	Nuevo	Nuevo	NA	1. Establece que la sanción por presentar la declaración de activos en el exterior de manera extemporánea será del 0.5% del valor de los activos cuando se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, y del 1% del valor de los activos cuando se presenta con posterioridad al emplazamiento para declarar y antes de que se profiera resolución. 2. La sanción no podrá superar el 10% del valor de los activos. 3. Establece reglas especiales para la sanción por presentar la referida declaración de manera extemporánea del año 2019 y anteriores.
IVA	Exención especial en IVA	H.S. María del Rosario Guerra de la Espriella	135	24	NA	Establece dentro de los requisitos para la procedencia de la exención especial de IVA, que los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos solamente podrán efectuarse a través de medios de pago electrónicos.
IMPUESTO AL CARBONO	Destinación del recaudo	H.R. Carlos Julio Bonilla Soto, H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce y otros	Nuevo	Nuevo	L.1819/16 (Art. 223)	Establece dentro de la destinación específica del impuesto nacional al carbono, que se priorizarán en un porcentaje no menor al (5%) para la generación y distribución de energía del Chocó-Tumaco.
NORMALIZACIÓN	Sujetos pasivos	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia y H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce	123	50	NA	Establece que podrán acogerse al impuesto de normalización tributaria, los contribuyentes que tengan procesos de determinación del tributo en los que se les haya notificado emplazamiento para corregir, requerimiento especial o liquidación de revisión en los que se les determine un mayor impuesto por renta líquida por comparación patrimonial u omisión de activos.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Tarifa	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y H.R. Jorge Alberto	72	86	240	Modifica la estructura y tarifa del impuesto sobre la renta para personas jurídicas, fijando tarifas diferenciales de acuerdo con el tipo de empresa: 1. Micro: 15% 2. Pequeñas: 20%

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
		Gómez Gallego				3. Medianas: 25% 4. Grandes: 35%.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Descuentos para empresas manufactureros	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Establece un descuento tributario en el impuesto sobre la renta para empresas manufactureras, el cual se aplicará conforme el valor agregado generado a su producto final. A este descuento no aplican los límites establecidos en el Estatuto Tributario.
OTROS	Omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que la omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes que afecte el monto a pagar de su impuesto sobre la renta y su patrimonio, y que sea igual o superior a 24.446 SMMLV, será sancionado con una pena privativa de la libertad de 48 a 108 meses y una multa del 20% del valor del activo omitido o del pasivo inexistente.
OTROS	Evasión de impuestos por parte de servidores públicos	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que el funcionario público que de manera dolosa incumpla con sus obligaciones tributarias incurrirá en prisión de 2 a 5 años y multa de 1.020.000 UVT. En caso de que el servidor publico utilice paraísos fiscales, la pena se incrementará hasta en la mitad.
OTROS	Responsabilidad de los asesores tributarios	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que los asesores tributarios que orienten a la evasión de impuestos por valores superiores a 7.500 SMMLV, serán corresponsables por dichas conductas y tendrán las mismas sanciones previstas para los funcionarios públicos (incurrirá en prisión de 2 a 5 años y multa de 1.020.000 UVT)
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	Devolución automática de saldos a favor	H.R. Gabriel Jaime Vallejo Chujfi, H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros.	90	106	855	1. Establece como requisito para la procedencia de la devolución automática de saldos a favor, que más del 85% de las compras del año gravable provengan de proveedores que emitan sus facturas mediante el mecanismo de factura electrónica. Para soportar esta operación bastará con el reporte de compras por terceros presentado por medios magnéticos. 2. Establece que las operaciones de importación serán válidas con la declaración de importación y el documento soporte que establezca la DIAN.
OTROS	Contraprestaciones aeroportuarias	H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas y H.S. Gustavo Bolívar Moreno y otros.	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Establece que el 30% de la contraprestación recibida por el Gobierno Nacional en los contratos de concesión de aeropuertos se destinará a los distritos o municipios donde opere.
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE CANNABIS	Responsables	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y H.S.	Nuevo	Nuevo	512-18	Establece que los recursos recaudados por impuesto nacional al consumo de cannabis se destinarán a la financiación de proyectos vinculados al programa nacional de sustitución de cultivos ilícitos.



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
		Gustavo Bolívar Moreno y otros.				
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO	Notificación electrónica	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y otros.	85	99	566-1	Establece que los términos para ejercer acciones frente a la notificación electrónica en sede administrativa comenzarán a correr a partir de la entrega del correo electrónico.
IVA	Bienes exentos	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié y otros.	11	11	477	1. Establece que para efectos de la exención aplicable a vehículos automotores completos o nuevos, el adquirente deberá tener ánimo de mantener los bienes como activo (no fijo) para el desarrollo de su actividad transportadora y de su empresa, y que estas operaciones estarán sujetas a la norma general anti abuso. Se elimina la sanción por incumplimiento. 2. En los casos de arrendamiento financiero o leasing con opción irrevocable de compra, cuando no se ejerza la opción irrevocable de compra dará lugar al pago del impuesto objeto de beneficio.
IVA	Servicios prestados desde el exterior	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié y otros.	4	4	437	Establece que los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia, no estarán obligados a expedir factura o documento equivalente por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.
RENTA PERSONAS NATURALES	Ganancia ocasional por seguros de vida	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié y otros.	28	33	303-1	Establece que será ganancia ocasional exenta, el monto que no supere las 12.500 UVT de ganancia ocasional derivada de indemnizaciones por concepto de seguro de vida.
OTROS	Comisión de estudios beneficios tributarios	H.R. Erasmo Elías Zuleta Bechara	110	128	NA	Establece que el informe presentado por la comisión de beneficios tributarios contará con un capítulo especial sobre la pertinencia, eficacia y eficiencia de los beneficios tributarios en zonas francas.
IVA	Servicios excluidos	H.S. Andrés Cristo Bustos	10	10	476	Excluye del impuesto sobre las ventas, las comisiones pagadas por la colocación de seguros de vida y las de títulos de capitalización.
GMF	Hecho generador	H.S. Andrés Cristo Bustos	Nuevo	Nuevo	871	Establece que los movimientos de créditos, débito y/o contables realizados por intermedio de pasarelas de pago o agregadores de comercios se constituyen en una sola operación gravada con el GMF en cabeza del tarjetahabiente o usuario del medio de pago, siempre que se traten de operaciones efectuadas en desarrollo del contrato de aceptación de medios de pago.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
OBRAS POR IMPUESTOS	Transición	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. Christian José Moreno Villamizar y otros.	62	75	L.1819/16 (Art. 238)	Elimina el artículo 62 de la ponencia, que establece que los contribuyentes podrán optar por el mecanismo de obras por impuestos de la Ley 1819 de 2016 o el establecido en el artículo 800-1 del Estatuto Tributario.
OBRAS POR IMPUESTOS	Nuevo régimen	H.S. Gustavo Bolívar Moreno, H.R. Christian José Moreno Villamizar y otros.	136	135	NA	Incluye dentro del artículo de vigencias y derogatorias como derogados los artículos 238 y 312 de la ley 1819/16 (notificación electrónica y obras por impuestos).
OTROS	Levantamiento del velo corporativo a compañías corruptas	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que las personas jurídicas involucradas en acciones de corrupción serán sujetos a un proceso de desestimación de personalidad jurídica. Los accionistas y los administradores que participen en actos de corrupción, responderán solidariamente por dichas obligaciones.
OTROS	Soborno trasnacional	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Nuevo	L.599/00 (Art. 433)	Establece que el extranjero que soborne a un servidor público incurrirá en prisión de 9 a 15 años y multa de 100 a 200 SMMLV.
OTROS	Precios de transferencia	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que las empresas que exploten minerales e hidrocarburos tendrán que utilizar los precios de venta al mayorista nacional e internacional, para la liquidación de impuestos nacionales y regalías. Adicionalmente deberán presentar las respectivas facturas de venta.
RENTA GENERAL	Cláusula de desempeño fiscal	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Establece que las personas naturales o jurídicas que deriven mas del 70% de sus ingresos de operaciones realizadas en el territorio colombiano y que tenga mas del 30% de su patrimonio en el exterior, no podrán obtener o hacer uso de ninguno de los beneficios tributarios que reduzcan la base gravable del impuesto sobre la renta.
OTROS	Prohibición de giros a paraísos fiscales	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Establece que están prohibidos los giros hacia paraísos fiscales, que no tengan firmados y ratificados acuerdos de intercambio de información tributaria.
OTROS	Publicidad de los montos de exenciones	H.S. Jorge Enrique Robledo	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que la DIAN deberá publicar todos los años el costo de las exenciones y beneficios tributarios de cada uno de los sectores económicos.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
		Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego				
OTROS	Falsedad en documentos tributarios	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que la persona que dolosamente consigne información falsa en la declaración de exportación de mercancía o en la factura de nacionalización, y aporte documentos falsos ante la administración aduanera, incurrirá en prisión de 4 a 7 años y multa de 200% al 300% del valor aduanero de la mercancía en Colombia.
IVA	Bienes exentos	H.S. Efraín José Cepeda Sarabia, H.S. Fernando Nicolás Araújo Rumié y otros	11	11	477	Incluye dentro de la exención de IVA: 1. Provitaminas y vitamina. 2. Antibióticos 3. Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, heparina y sus sales y demás sustancias humanas o animales. 4. Sangre humana, sangre animal, profilácticos, antisueros y productos similares. 5. Medicamentos constituidos por productos mezclados entre sí para la venta al por menor.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	26	Frente a los ingresos que son base de la renta líquida, se establece que podrán restarse todas las deducciones especiales y rentas exentas, siempre que estas no excedan el 50% de la renta líquida (dice 40% en números).
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ENDULZADAS	Título	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Se incluye el título X del Estatuto Tributario (Impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas).
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ENDULZADAS	Hecho generador	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Se crea el impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas.
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ENDULZADAS	Sujeto activo	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Se establece que el sujeto activo del impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas será la DIAN.
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ENDULZADAS	Sujeto pasivo	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Se establece como sujeto pasivo del impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas a los productores nacionales, distribuidores e importadores.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ENDULZADAS	Aspecto material	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	Nuevo	1. Se establece como gravado el consumo de: a. Bebidas con edulcorantes y azúcares adicionados, nacionales e importadas. b. Concentrados, polvos y jarabes que, después de su mezcla o dilución, permiten la obtención de bebidas endulzadas, energizantes o saborizadas. 2. Se define qué se considera como bebidas endulzadas, y se excluyen las bebidas lácteas y las leches vegetales. 3. Se define qué se considera por concentrados, polvos, jarabes y extractos de sabores. 4. Se define qué se considera por azúcares añadidos. 5. Se excluye del impuesto los jugos naturales, fermentos y agua de panela.
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ENDULZADAS	Base gravable	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	Nuevo	1. Se establece como base gravable del impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas: a. el precio de venta al detallista para productos nacionales. b. Para bebidas importadas será el valor en aduana de la mercancía, incluyendo los gravámenes arancelarios, adicionado con el margen de comercialización. 2. Se establece cómo se deberá determinar el precio de venta al detallista y el precio de venta al público.
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ENDULZADAS	Tarifa	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Se establece una tarifa del 20% para el impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas.
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ENDULZADAS	Causación	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Se establece que el impuesto nacional al consumo de bebidas endulzadas se causa en el momento en que el producto sea entregado por el productor para su distribución y venta, incluyendo donación o los destinados para el autoconsumo. Para bebidas importadas se causará al momento de su nacionalización.
IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO DE BEBIDAS ENDULZADAS	Destinación	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Se establece una destinación del 20% del recaudo del impuesto al consumo de bebidas endulzadas a medidas para combatir la obesidad y la diabetes y demás enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT) en el territorio nacional.
RENTA PERSONAS NATURALES	Ganancia ocasional	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	314	La tarifa del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país será la siguiente: (actualmente 10%) 1. Entre 0 y menos de 31.000 UVT será de 10%. 2. Mayor de 31.000 UVT y menos de 50.00 UVT será del 15%. 3. Mayor a 50.000 UVT será del 20%.
RENTA GENERAL	Renta presuntiva	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	Nuevo	1. Establece la renta presuntiva del contribuyente del 3.5% de su patrimonio líquido. 2. Establece que se aplicará una sobretasa a la renta presuntiva de 2% si las propiedades de vocación agropecuaria no cumplen los estándares de vocación ni

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
						productividad de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria.
PROCEDIMIENTO	RUT	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	555-2	1. Establece que el RUT deberá incluir una casilla para registrar el sexo de las personas naturales. 2. La DIAN actualizará de oficio los RUT ya expedidos que no contengan la identificación del sexo de las personas naturales.
PROCEDIMIENTO	Corrección de declaraciones tributarias	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	NA	1. Establece que la DIAN deberá producir y publicar micro datos anonimizados con la información individualizada de las declaraciones de impuestos del orden nacional. 2. La DIAN incorporará la información de las declaraciones presentadas paulatinamente desde el año 2000 en adelante.
OTROS	Evaluación del sistema fiscal en el MFMP	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que el Gobierno Nacional deberá definir metas de mediano plazo en las que establezca la contribución del sistema fiscal nacional en la reducción de la desigualdad, que deberán ser presentadas cada 2 años y evaluadas por el Congreso de la República.
OTROS	Comisión ad honorem	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	NA	Crea comisión <i>ad honorem</i> para evaluar beneficios tributarios y régimen de zonas francas.
IVA	Agentes de retención	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	NA	Establece una retención en la fuente del 15% al momento del pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior, por suministro de servicios audiovisuales, servicios prestados a través de plataformas digitales, publicidad online, enseñanza o entrenamiento a distancia, derechos de uso o explotación de intangibles, y otros servicios electrónicos o digitales con destino a usuarios ubicados en Colombia.
IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO	Tarifa	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	Nuevo	Nuevo	L.223/95 (Art. 211)	1. Modifica las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco. Desde el año 2019: a. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos 0,20 UVT por cada cajetilla de 20 unidades o proporcionalmente a su contenido. b. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de \$0,015 UVT. Desde el año 2020 las tarifas se actualizarán anualmente en un porcentaje equivalente al crecimiento del IPC certificado por el DANE más 4 puntos. 2. Amplia la destinación de los ingresos adicionales por efecto del aumento de la tarifa. Incluyendo el fortalecimiento de la DIAN. 3. Señala expresamente que en la destinación se encuentra incluido el impuesto con destino al deporte. 4. La tarifa del impuesto a cigarrillos aplica para los productos de tabaco calentado, sistemas electrónicos de

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
						administración de nicotina u sistemas similares sin nicotina.
IVA	Exención	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y otro.	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Las operaciones de distribución de medios de pago de servicios de telecomunicaciones bajo cualquier modalidad empleada no causan el hecho generador del artículo 420 del Estatuto Tributario, ni se consideran venta en los términos del artículo 421 del Estatuto.
TERRITORIAL	Sujetos pasivos impuestos territoriales	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Nuevo	L.1607/12 (Art. 177)	1. Incluye dentro de los sujetos pasivos de los impuestos territoriales las universalidades de bienes en quienes se realice el hecho gravado directamente o a través de consorcios, uniones temporales. 2. En materia de impuesto predial modifica los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa. 3. Las modificaciones aplicaran para las concesiones nuevas o aquéllas que se renegocien.
OTROS	Inversiones saneamiento rio Bogotá	H.R. Katherine Miranda Peña	Nuevo	Nuevo	L.1753/15 (Art. 266)	Se elimina la referencia a "intereses y sanciones" como fuente de financiación de las inversiones del programa de saneamiento fiscal del río Bogotá.
PROCEDIMIENTO	Expedición de factura	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda.	Nuevo	Nuevo	616-2	Se establece que no se requiere la expedición de factura en las operaciones financieras que realicen las Cajas de Compensación Familiar.
OTROS	Copa América	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otro	Nuevo	Nuevo	Nuevo	Se adiciona un nuevo título, así: "Medidas tributarias especiales para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020."
OTROS	Copa América	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otros	Nuevo	Nuevo	NA	En el marco de la Copa América 2020, la CONMEBOL será la beneficiaria de las siguientes exenciones y beneficios tributarios: 1. Renta, ganancias ocasionales, IVA y GMF. 2. La CONMEBOL y sus subsidiarias no constituirán establecimiento permanente en el país. 3. No habrá retención en la fuente a título de impuesto a la renta, ganancias ocasionales, IVA y GMF sobre los pagos que se efectúen a la CONMEBOL o sus subsidiarias. Lo mismo aplica a los pagos que realice la CONMEBOL. 4. La CONMEBOL y sus subsidiarias tienen derecho a un reembolso total del valor del IVA pagados en productos o servicios adquiridos.
OTROS	Copa América	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otros	Nuevo	Nuevo	NA	En el marco de la Copa América 2020, la CONMEBOL será la beneficiaria de las siguientes exenciones tributarias en materia aduanera: 1. Personas y entidades beneficiarias: CONMEBOL y subsidiarias, funcionarios, equipos, personal comercial, titulares de licencias, programadora anfitriona, personal de los socios, representantes de los medios de comunicación. 2. Mercancías excluidas: Equipo técnico y alimentos para los equipos, equipos médicos y suministros,

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
						material de oficina, materia publicitaria para la competición, artículos de valor en especie.
OTROS	Copa América	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otros	Nuevo	Nuevo	NA	Se exonera del gravamen ad valorem a que se refiere el Decreto Ley 1742 de 1991, el equipaje de los viajeros procedentes del exterior que posean tiquetes válidos para asistir a la Copa América 2020.
OTROS	Copa América	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otros	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que el Gobierno nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados.
OTROS	Copa América	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otros	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que las autoridades departamentales y municipales podrán gestionar ante las respectivas Asambleas y Concejos, la creación de las exoneraciones fiscales para tributos territoriales con relación a la realización del Campeonato Masculino de Futbol Internacional Copa América 2020.
OTROS	Copa América	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otros	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que en caso de que se realice el cobro de los impuestos exonerados en razón de la realización del Campeonato Masculino de Futbol Internacional Copa América 2020, dicho pago será objeto de devolución.
OTROS	Copa América	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otros	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que los beneficios contemplados para la realización del Campeonato Masculino de Futbol Internacional Copa América 2020 se aplicarán a hechos, operaciones o transacciones que se realicen entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo el campeonato
OTROS	Bloque de búsqueda contra la evasión	H.S. Jorge Enrique Robledo Castillo y H.R. Jorge Alberto Gómez Gallego	Nuevo	Nuevo	NA	1. Se crea el bloque de búsqueda contra la evasión, como un grupo elite de la DIAN para investigar y sancionar los casos de gran evasión y paraísos fiscales. 2. Se otorgará para la conformación del grupo una partida especial adicional a las existentes y no se podrá afectar el funcionamiento de la DIAN.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IVA	Bienes exentos	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	11	11	477	<p>1. Para la exención de IVA a vehículos automotores de transporte público de pasajeros del numeral 4, elimina los siguientes requisitos:</p> <p>a. Que la exención solo se puede tomar por una única vez.</p> <p>b. Que el beneficio tenga una vigencia de cinco (5) años.</p> <p>2. Establece la exención de IVA para la compraventa de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades, que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero.</p>
RENTA PERSONAS NATURALES	Rentas exentas	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	24	29	206	<p>1. Incluye dentro de la renta exenta por concepto de seguro por muerte, compensaciones por muerte y prestaciones sociales en actividad y retiro, prevista actualmente para miembros de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, a todos los funcionarios públicos.</p> <p>2. Incluye dentro de la renta exenta del 50% por gastos de representación, prevista actualmente para magistrados y fiscales: a los jueces de la República (actualmente es el 25%) y a todos los funcionarios públicos.</p> <p>3. Establece que el exceso del salario básico percibido por todos los funcionarios públicos estará exento de renta.</p>
RENTA PERSONAS NATURALES	Tarifa	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	26	31	241	<p>Modifica la tabla de tarifas de renta para las personas naturales residentes, asignaciones y donaciones modales de la siguiente forma:</p> <p>a. Mayores a 1700 UVT hasta 3400 UVT será del 28% (la ponencia establece mayores a 1700 UVT hasta 4100 UVT 28%).</p> <p>b. Mayores a 3400 UVT hasta 4100 UVT será del 33% (la ponencia establece mayores a 4100 UVT hasta 8670 UVT 33%).</p> <p>c. Mayores a 4100 UVT hasta 8670 UVT será del 36% (la ponencia establece mayores a 8670 UVT hasta 18970 UVT 35%).</p> <p>d. Mayores a 8670 UVT hasta 18970 UVT será del 38% (la ponencia establece mayores a 18970 UVT hasta 31000 UVT 37%).</p> <p>e. Mayores a 18970 UVT hasta 31000 UVT será del 40% (la ponencia establece mayores a 31000 UVT en adelante 39%).</p> <p>f. Mayores a 31000 UVT en adelante 42%.</p>
RENTA PERSONAS NATURALES	Retención en la fuente	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	34	39	383	<p>Modifica la tabla de tarifas de retención en la fuente aplicable a los pagos realizados por personas jurídicas o naturales, así:</p> <p>a. 0 hasta 90 UVT será del 0% (la ponencia establece 0 hasta 87 UVT 0%).</p> <p>b. Mayores a 90 UVT hasta 142 UVT será del 19% (la ponencia establece mayores a 87 UVT hasta 145 UVT 19%).</p>



**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
						<p>c. Mayores a 142 UVT hasta 284 UVT será del 28% (la ponencia establece mayores a 145 UVT hasta 335 UVT 28%).</p> <p>d. Mayores a 284 UVT hasta 373 UVT será del 33% (la ponencia establece mayores a 335 UVT hasta 640 UVT 33%).</p> <p>e. Mayores a 373 UVT hasta 723 UVT será del 36% (la ponencia establece mayores a 640 UVT hasta 945 UVT 35%).</p> <p>f. Mayores a 723 UVT hasta 1581 UVT será del 38% (la ponencia establece mayores a 945 UVT hasta 2300 UVT 37%).</p> <p>g. Mayores a 1581 UVT hasta 2584 UVT será del 40% (la ponencia establece que de 2300 UVT en adelante 39%).</p> <p>h. Mayores a 2584 UVT en adelante 42%.</p>
PATRIMONIO	Tarifa	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	38	43	296-2	<p>Modifica la estructura tarifaria del impuesto al patrimonio así: (la ponencia establece tarifa del 1%):</p> <p>a. 0 hasta \$2000 millones UVT será del 0.50%.</p> <p>b. Mayor a \$2000 millones hasta \$3000 millones será del 1%.</p> <p>c. Mayor a \$3000 millones hasta menos de \$5000 millones será del 1.50%.</p> <p>d. Mayor a \$5000 millones será del 2%.</p>
RENTA	Enajenaciones indirectas	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros.	46	59	90-3	<p>1. Establece que cuando se realice una posterior enajenación indirecta, el costo fiscal será el valor proporcionalmente pagado por las acciones, participaciones o derechos de la entidad del exterior que posee activos subyacentes en Colombia.</p> <p>2. Establece que frente a una enajenación indirecta respecto de fusiones y escisiones entre entidades extranjeras, se aplicarán las disposiciones del artículo 319-8 del Estatuto Tributario.</p>
MEGA-INVERSIONES	Mega-inversiones	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	59	72	235-3	Elimina el artículo 59 de la ponencia que establece el régimen tributario en renta de mega inversiones.
MEGA-INVERSIONES	Estabilidad	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	60	73	235-4	Elimina el artículo 60 de la ponencia que establece la posibilidad de celebrar contratos de estabilidad jurídica en proyectos de mega inversiones.
CHC	CHC	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	61	74	NA	Elimina el artículo 61 de la ponencia que establece el Régimen de Compañías Holding Colombianas (CHC) en el impuesto sobre la renta y ganancias ocasionales.
OBRAS POR IMPUESTOS	Nuevo régimen	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	63	76	800-1	Propone disminuir el monto mínimo de ingresos correspondientes a 33.610 UVT, para que más personas puedan obtener el beneficio de obras por impuestos.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Deducción de impuestos y descuento ICA	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	68	81	115	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establece que del 100% de las deducciones que se pueden tomar por pagos de impuestos, tasas y contribuciones, se exceptúe el impuesto al patrimonio (esta excepción existe en el párrafo 2 del artículo de la ponencia).</li> <li>2. Elimina la referencia a la posibilidad de poderse tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el 50% del impuesto de Industria y Comercio.</li> <li>3. En el inciso 5 del artículo se cambia la palabra descuento por deducción.</li> <li>4. Elimina la referencia a que la deducción del impuesto de Industria y Comercio se incrementará al 100% a partir del año gravable 2022.</li> <li>5. Elimina el párrafo 2, que establece que el impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización pueden ser deducibles en el impuesto sobre la renta.</li> </ol>
RENTA	Presuntiva	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	70	84	188	Elimina el artículo 70 de la ponencia sobre base y porcentaje de la renta presuntiva (elimina el desmonte de la renta presuntiva).
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	71	85	235-2	Elimina el artículo 71 de la ponencia sobre rentas exentas a partir del año 2019.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Tarifa	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	72	86	240	Establece que para efectos de acceder a la tarifa de renta del 9%, los hoteles deben demostrar la generación significativa de empleo conforme a los parámetros que establezca el Ministerio de Hacienda.
RENTA GENERAL	Descuento IVA bienes de capital	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	75	89	258-1	Elimina la posibilidad de que los responsables del impuesto sobre las ventas puedan descontar del impuesto sobre la renta el IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Cartera IPS	H.R. Armando Antonio Zabaráin de Arce y otro	77	91	L.1819/16 (Art. 375)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Establece que la cartera que tengan las IPS con entidades que conforman las EPS también podrán deducirla de renta.</li> <li>2. Establece que se podrá deducir la totalidad de la cartera, reconocida y certificada por la SuperSalud, mediante procesos de conciliación correspondiente a la deuda de las EPS a las que les sea impuesta medida de vigilancia especial, intervención para administrar, programas de recuperación o que no cumplan con los indicadores de permanencia o el régimen de solvencia.</li> </ol>
PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIO	Beneficio de auditoría	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	97	114	689-2	Elimina el beneficio de auditoría.
PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIO	Carácter reservado de la información de la DIAN	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	103	121	NA	Establece que la información y procedimientos que administra el sistema de Gestión de Riesgos de la DIAN tienen carácter público
IVA	Servicios excluidos	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	10	10	476	Establece que los servicios y bienes exentos de IVA tendrán derecho a compensación y devolución.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
IVA	Bienes que no causan el impuesto	H.S. Luis Iván Marulanda Gómez	1	1	424	Elimina de la lista de bienes excluidos de IVA la compraventa de maquinaria y equipos destinados al desarrollo de proyectos o actividades que se encuentren registrados en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Rentas exentas	H.R. Christian Munir Garcés Aljzre, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas y otro	71	85	235-2	Se elimina el requisito de generación de un empleo nuevo directo por cada 5.840 UVT de renta exenta, para lo previsto en el numeral 4 sobre viviendas VIS y VIP.
OTROS	Clausura del establecimiento	H.S. Ciro Alejandro Ramírez Cortes y otros.	Nuevo	Nuevo	657	1. Modifica la frase "Cerrado por evasión" por "Cerrado por la DIAN". 2. Establece que la administración tributaria puede imponer la sanción de clausura de establecimiento de comercio por un término de 3 días cuando no se adopten los sistemas técnicos de control. 3. En el Parágrafo 6 reduce el monto de las sanciones pecuniarias a la mitad.
IVA	Exención especial en IVA	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi	135	24	NA	Aclara que la exención del IVA será únicamente para las compras presenciales.
RENTA PERSONAS JURÍDICAS	Tarifa	H.S. Andrés Felipe García Zuccardi, H.S. Andrés Cristo Bustos y otro	72	86	240	El recaudo por concepto de la sobretasa a instituciones financieras se destinará en un 80% a la financiación de carreteras y vías de la Red Vial Terciaria, y en un 20% a la mitigación y efectos de la crisis migratoria en los departamentos mas afectados.
RÉGIMEN TRIBUTARIO ESPECIAL	Exoneración de aportes parafiscales RTE	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda	108	126	114-1	Establece que las cooperativas conservan el derecho a la exoneración que trata este artículo.
OTROS	Rentas de capital	H.R. Nidia Marcela Osorio Salgado, H.R. Enrique Cabrales Baquero y otros	NA	NA	NA	Establece que no se gravará el componente inflacionario en los rendimientos financieros desde el año 2019.
OTROS	Factura Electrónica	H.R. Yenica Sugein Acosta Infante	NA	NA	NA	Solicita una prórroga para iniciar el proceso de facturación electrónica en el departamento del Amazonas.
OTROS	Bonificación para la Auditoría General de la República	H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que los funcionarios de la Auditoría General de la República tendrán derecho a que se les reconozca y pague la bonificación llamada quinquenio, que se paga a los funcionarios de la Contraloría General de la República.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
OTROS	Traslado pérdidas fiscales	H.R. Enrique Cabrales Baquero y otros	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que las sociedades que se crean como resultado de un proceso de intervención de empresas de servicios públicos domiciliarios, podrán compensar con las rentas líquidas que obtengan, las pérdidas fiscales de las empresas intervenidas que no hayan sido compensadas previamente y podrán hacerlo sin ningún límite de tiempo.
OTROS	Inversiones para la prestación de servicios públicos	H.R. Enrique Cabrales Baquero, H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett y otros	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que la Nación podrá invertir los recursos del tesoro nacional en adquisición de bonos de largo plazo, siempre y cuando su propósito sea asegurar la prestación del respectivo servicio público.
OTROS	Fondo empresarial	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Nuevo	L.1955/19 (Art. 314)	Establece que la contribución especial por la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados, prevista en el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019: 1. Se determinará por las necesidades del Fondo Empresarial según las proyecciones que prepare el administrador del fondo. 2. La tarifa será hasta un 1%.
OTROS	Contribución CREG, CRA y SSPD	H.R. Wadith Alberto Manzur Imbett	Nuevo	Nuevo	L.142/94 (Art. 85)	Los prestadores de servicios que trata el artículo 85 de la Ley 142 de 1994 que realicen la actividad de comercialización, podrán detraer de los costos y gastos las compras de energía eléctrica, de gas combustible o de combustibles que sean destinados únicamente a la prestación del respectivo servicio.
OTROS	ZESE	H.R. Diego Javier Osorio Jiménez, H.R. Juan Pablo Celis Vergel y otros	Nuevo	Nuevo	L.1955/19 (Art. 268)	Los beneficios tributarios establecidos en el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, en relación con el ZESE, serán aplicables a las actividades que generen alto nivel de empleo que no constituyan ejercicio de profesionales liberales.
OTROS	Declaraciones de retención en la fuente ineficaces	H.R. Oscar Darío Pérez Pineda y otro	Nuevo	Nuevo	NA	1. Establece que los agentes de retención que dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, presenten declaraciones de retención en la fuente y que a 30 de noviembre se haya configurado la ineficacia, no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora. 2. Establece que los valores consignados sobre declaraciones de retención en la fuente ineficaces, en virtud de lo establecido en la Ley 1430 de 2010, se imputaran de manera automática al impuesto y periodo de la declaración de retención que se considera ineficaz, siempre que el agente de retención presente en debida forma la respectiva declaración de retención y pague la diferencia a que haya lugar. 3. Se extiende la aplicación de este artículo para agentes de retención titulares de saldos a favor de 82.000 UVT en adelante con solicitud de compensación radicadas a

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Tema	Subtema	Congresista remitente	No. Artículo Inf. Ponencia 1er Debate	No. Artículo Aprobado 1er Debate	Art. ET / otro	Principal cambio propuesto
						partir de la Ley 1430 de 2010, cuando el saldo a favor haya sido modificado.
OTROS	Beneficios tributarios	H.R. Jhon Arley Murillo Benítez	Nuevo	Nuevo	NA	Establece que los beneficios tributarios otorgados en esta Ley se podrán aplicar siempre y cuando se garantice la efectiva generación de empleo.
OTROS	Sujetos pasivos de los impuestos territoriales	H.R. Juanita María Goebertus Estrada y otro	Nuevo	Nuevo	L.1607/12 (Art. 177)	1. Incluye a todas aquellas universalidades de bienes en quien se realice el hecho gravado directamente o a través de consorcios, uniones temporales o patrimonios autónomos. 2. Somete al impuesto predial los bienes de uso público y obra de infraestructura, que hoy están excluidos. 3. Incluye como sujetos pasivos del impuesto predial a tenedores de bienes de uso público portuarios y aeroportuarios entregados en concesión y establece que la base gravable será equivalente a la proporción del avalúo catastral del bien.
OTROS	Importación de cemento	H.R. Carlos Alberto Cuenca Chaux	Nuevo	Nuevo	NA	1. Se autoriza la importación de cemento (vía fluvial y terrestre) por la ciudad de Leticia y corregimientos de San Felipe, Puerto Colombia, la Guadalupe y Pana Pana. 2. En caso que los Departamentos del Amazonas y Guainía se encuentren dentro de los 10 entes territoriales con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos en Colombia, la autorización excepcional de importación de cemento se suspenderá durante el año siguiente.

## B. REUNIONES DE PONENTES Y COORDINADORES

Los ponentes y coordinadores nos reunimos con el equipo técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con el de la DIAN los días 9 y 10 de diciembre de 2019, con el fin de preparar la presente ponencia y en específico, para estudiar cada una de las proposiciones que fueron dejadas como constancia por los Honorables Congresistas durante el primer debate. A continuación, se presenta una síntesis de los principales temas abordados, de acuerdo con las proposiciones radicadas y los comentarios recibidos sobre el proyecto de ley.

*Artículo 1* (modifica el artículo 424 del ET relativo a los bienes excluidos de IVA): se propuso incluir como excluidos, la venta de bienes y servicios facturados por los comerciantes definidos como librereros.

*Artículo 4* (modifica el artículo 437 del ET relativo a los responsables del IVA): se presentó propuesta para que los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia en Colombia,

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

no estén obligados a expedir factura o documento equivalente por la prestación de los servicios electrónicos o digitales.

*Artículo 10* (modifica artículo 476 ET relativo a los servicios excluidos del IVA): los Congresistas manifestaron que la grave situación en materia de comercio y turismo que trajo el cierre de la vía al llano requiere medidas de exclusión de IVA en materia de prestación de servicios de hotelería y turismo. El Viceministro General manifestó que la vía ya se abrió, que es probable que no paguen renta porque obtuvieron pérdidas, y que no tiene sentido generar una situación de competencia desigual si ya se va a reanudar la actividad en la zona.

*Artículo 11* (modifica el artículo 477 del ET relativo a los bienes exentos de IVA): se propuso incluir dentro de la exención de IVA las ventas de bienes y la prestación de servicios destinados a los departamentos del Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés y Vichada. El Director de la DIAN señaló el riesgo de que se genere un impacto fiscal muy grande porque esta clase de medidas son muy difíciles de controlar, y por esa razón sugiere no incluirla.

Por otra parte, los ponentes y coordinadores solicitamos que los medicamentos pasen de excluidos a exentos de IVA. El Viceministro manifestó que esta propuesta tiene un impacto fiscal que no debe ignorarse, y que gravarlos al 5% no es viable. Asimismo, señaló que no siempre se traslada el beneficio al consumidor final. En ese sentido, se propone incluir una disposición para controlar que se dé una reducción efectiva del precio de estos medicamentos, pues al trasladarlos a exentos, se podrán descontar los IVAs pagados.

*Artículo 16* (modifica el artículo 616-1 del ET relativo a los sistemas de facturación): se debatió la propuesta que pretende anticipar el plazo para no aplicar sanciones cuando se incumple con la facturación electrónica, y pasar del 30 de junio de 2020 al 31 de marzo del mismo año.

El Director de la DIAN señaló que es muy importante esta medida, pues con la Ley 1943 de 2018 ya se había dado un plazo para implementar la factura electrónica, por lo que se genera un incentivo inadecuado si se amplía mucho.

*Artículos 21 y 24* (relativos a la exención especial de IVA): se propuso especificar que los 3 días sin IVA solo apliquen para ventas presenciales y que se acepten otros medios de pago electrónicos presenciales. También se planteó la eliminación de la posibilidad de emitir documento equivalente POS como requisito válido para acceder al beneficio, dejando únicamente la factura electrónica como medio idóneo. Lo anterior, con el fin de generar un mayor control.

Adicionalmente, los ponentes y coordinadores solicitamos que se incluyeran explícitamente el aire acondicionado, las tabletas y el software educativo.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

Se planteó la posibilidad de que en el párrafo se señale que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá establecer mecanismos de control con el fin de que la exención se vea reflejada en los precios de los bienes cubiertos.

Finalmente, los Honorables Congresistas manifestaron la preocupación de que las personas se tomen esos 3 días sin IVA para poder comercializar esos productos posteriormente. El Viceministro General explicó que no hay tal preocupación, sobre comercializar esos productos con posterioridad, porque máximo se pueden comprar 3 artículos en cada día de exención y es para el uso exclusivo del consumidor final.

*Artículo 25* (modifica el artículo 512-1 del ET relativo al impuesto al consumo): se debatió la posibilidad de incluir como hecho generador del impuesto al consumo, la venta de bienes importados a Colombia bajo la modalidad de tráfico postal o de buzones, y la prestación de servicios a través de plataformas digitales, a una tarifa del 4%. De esta forma, las personas que se encuentren en el territorio nacional y compren a través de las plataformas electrónicas que comercializan desde el extranjero a Colombia, tendrían que pagar impuesto al consumo. Se estaría generando un equilibrio con el fin de mitigar la competencia desleal, porque los establecimientos nacionales están compitiendo en condiciones desiguales frente a las grandes empresas extranjeras.

El Director explicó que esto se acerca al futuro del comercio, nosotros tenemos impuesto al consumo con tarifas del 16%, 8% y 4% y quien compre en estas plataformas tiene que saber que debe pagar, con una tarifa del consumo al 4%.

Los ponentes señalamos revisar si la medida puede afectar al consumidor final.

*Artículo 30* (modifica el artículo 206-1 del ET, relativo a determinación de la renta para servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores): se planteó darle el mismo tratamiento de renta exenta a la prima especial y a la prima de costo de vida de los servidores públicos de las plantas en el exterior que, aunque presten sus servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales en el país.

El Viceministro General aclaró que la modificación busca darle un tratamiento equitativo frente a quienes, así como los diplomáticos, reciben estas primas porque viven en el exterior.

*Artículo 33* (adiciona el artículo 303-1 del ET relativo al tratamiento de la ganancia ocasional derivada de seguros de vida): se presentó proposición en la que se busca precisar que el monto de estas indemnizaciones que no supere a las 12.500 UVT será ganancia ocasional exenta.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

*Artículo 50* (modifica el Capítulo III relativo al impuesto de normalización tributaria complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio): los Honorables Congresistas solicitan que la normalización también aplique para los contribuyentes que han sido identificados por la DIAN en la omisión de activos o en la declaración de pasivos inexistentes.

El Director de la DIAN señaló que esto no es viable porque pone en riesgo la constitucionalidad de la medida y se pierde su objetivo. El Viceministro General adujo que la persona que ya fue identificada no puede tener el tratamiento de la normalización, de manera que no apoya que se aplique a los que ya están en proceso sancionatorio.

*Artículo 59* (adiciona el artículo 90-3 del ET, relativo a las enajenaciones indirectas): se propuso precisar cuál será el costo fiscal en las posteriores enajenaciones indirectas y el tratamiento en fusiones y escisiones entre entidades extranjeras.

*Artículo 65* (modifica el artículo 23-1 del ET, sobre el tratamiento de no contribuyentes de los fondos de capital privado, de inversión colectiva y otros): se presentó proposición para que los Fondos de Capital Privado que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2018, continúen rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 1848 de 2013.

El Director de la DIAN aclara que el beneficio en los fondos es un beneficio de diferimiento, en virtud del cual la persona que invierte solo tiene que pagar el impuesto que corresponda cuando las utilidades del fondo se distribuyen. En Colombia se estableció así para incentivar la inversión en varios sectores de la economía, y no para que los contribuyentes pasaran sus activos a un fondo para no pagar impuestos porque nunca se distribuyen utilidades. El Director también manifestó que en la Ley 1943 de 2018 se dio un periodo de transición de 1 año para que algunos fondos se ajustaran a la medida en materia de diferimiento, y en este proyecto de ley se están dando 6 meses más para que cumplan con dichas normas. Se deben gravar las utilidades de aquí en adelante, porque no se justifica el beneficio de diferimiento de impuestos en tales casos.

Los Honorables Congresistas señalaron que es importante garantizar la seguridad jurídica para los fondos de capital privado, frente a lo cual el Director aclaró que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, no se están afectando situaciones jurídicas consolidadas, y que, en todo caso, se les va a dar un plazo adicional hasta diciembre de 2020 para que se acojan a las medidas que se establecieron desde la Ley 1943 de 2018.

*Artículo 68* (modifica el Capítulo 12 del Título XV de la Ley 599 de 2000, relativo a los delitos en materia tributaria): los Congresistas propusieron que la acción penal también se extinguiera por los delitos que se hayan cometido para preparar o facilitar la ejecución de las conductas establecidas en dicho artículo. En ningún caso se puede entender que esta modificación propuesta pretende que se permita la extinción de la acción penal, por delitos como el de lavado



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

de activos o los demás que no estén relacionados con la preparación o facilitación de la ejecución de las conductas establecidas en el artículo 68 del proyecto de ley.

*Artículo 69* (modifica el artículo 793 del ET en relación con la responsabilidad subsidiaria de los liquidadores): los Congresistas propusieron que se cree un artículo donde se estipule que los liquidadores no tendrán responsabilidad subsidiaria, sino a partir del momento en que asumen la liquidación de una sociedad.

*Artículo 71* (modifica el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, en relación con la tarifa del impuesto aplicable a las profesiones liberales): los ponentes manifestamos que existen muchos profesionales que van a utilizar el régimen SIMPLE para pagar un impuesto mucho menor.

El Viceministro General manifestó que para atender esta situación se podrían fijar tarifas más altas para los profesionales que presten los servicios del grupo 3. El Director de la DIAN señaló que el menor impuesto que se paga en el SIMPLE se compensa con la tributación por la formalización, además si se deja la misma tarifa general para el SIMPLE nadie se acogería al régimen, por lo que resulta viable ajustar las tarifas, sin llegar a equipararlas con la general.

*Artículo 74* (modifica el Título que se adiciona al Libro Séptimo del Estatuto Tributario relativo al Régimen de Holdings): los Honorables Congresistas solicitaron incluir una transición para el régimen CHC debido a que no se alcanzó a expedir el reglamento este año.

El Director de la DIAN manifestó que el decreto se preparó y la idea es que a principios de año se incluya dentro del paquete de decretos que se van a expedir, pues es mejor que la norma reglamentaria se profiera con fundamento en la nueva ley. En relación con la proposición que contiene el régimen de transición, el Director advirtió que la retroactividad no es viable tributariamente, por lo que no debe incluirse.

*Artículo 85* (modifica el art. 235-2 del ET relativo a las rentas exentas de las personas jurídicas): se propuso eliminar el requisito de empleo para las rentas exentas, en los términos dispuestos en el párrafo 4 -venta de energía eléctrica, vivienda VIS y VIP, aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales y el servicio de transporte fluvial-. Lo anterior, considerando la dificultad, e incluso, la inviabilidad de hacerlo en muchos casos, cuando, además, el objetivo de los referidos beneficios es incentivar esos sectores.

*Artículo 86* (modifica el artículo 240 del ET relativo a la tarifa general del impuesto sobre la renta de personas jurídicas): la proposición presentada pretende incluir de forma explícita que, la destinación de la sobretasa a las instituciones financieras a la financiación de la Red Vial

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

Terciaria, busca contribuir con el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

*Artículo 93* (modifica el numeral 11 y el numeral 21 del artículo 879 del ET relativo a la corrección del yerro): los ponentes y coordinadores solicitamos que se incluya el texto del numeral 11 completo para evitar interpretaciones equivocadas de la norma.

*Artículo 99* (modifica el artículo 566-1 del ET relativo a la notificación electrónica): para efectos de la notificación electrónica se propuso modificar la referencia a la fecha de "recibo" del correo electrónico por la de la de "entrega" del mismo.

*Artículos 109 y 110* (relativos a la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria y a la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios): los Honorables Congresistas plantearon, en el marco de los referidos mecanismos, la posibilidad de reducir el monto de los intereses en los casos de sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes.

*Artículo 116* (relativo a la comisión de estudio de beneficios tributarios): los Congresistas proponen que se elimine la parte que dice que la DIAN determinará los beneficios tributarios que serán objeto de estudio por parte de la Comisión.

*Artículo 134* (modifica el artículo 212 de la Ley 223 de 1995 relativo a la participación del Distrito Capital en el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado): la propuesta presentada pretende que se mantenga la distribución del 70% para el Distrito Capital y del 30% para el departamento de Cundinamarca, en relación con el impuesto que se genere por el consumo de cigarrillos y tabaco de procedencia extranjera, precisando asuntos relativos a la titularidad del mismo.

*Artículo nuevo* (modifica el artículo 468-1 del ET relativo a bienes gravados con el IVA a la tarifa del 5%): se propuso modificar las partidas arancelarias 87.11 y 87.12 con el fin de hacerlas concordantes con lo aprobado en primer debate, en donde se excluyeron de IVA, ente otros, las bicicletas y motocicletas eléctricas de hasta 50 UVT.

*Artículo nuevo* (modifica el artículo 657 del ET relativo a la sanción de clausura del establecimiento): La propuesta presentada sustituye la expresión "Cerrado por Evasión" por "Cerrado por la DIAN", y se prevé explícitamente la sanción de cierre del establecimiento cuando se establezca la no adopción o el incumplimiento de sistemas técnicos de control.

*Artículo nuevo* (modifica el artículo 607 del ET relativo a la declaración anual de activos en el exterior): se presentó una proposición con el fin de que la declaración de activos en el exterior

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

sea aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a 2.000 UVT.

*Artículo nuevo* (modifica el artículo 512-18 relativo al impuesto nacional de consumo al cannabis): se propuso que dicho impuesto se destine a la financiación de proyectos vinculados al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

*Artículo nuevo* (relativo a las empresas de licores de los departamentos): se propuso que las empresas de licores de los departamentos que tienen el ejercicio del monopolio rentístico, conserven la naturaleza jurídica que tengan a la entrada en vigencia de esta Ley, y que las empresas que se creen en adelante tengan la naturaleza de empresas industriales y comerciales del Estado, del orden departamental.

*Artículo nuevo* (modifica el artículo 641 del ET relativo a la extemporaneidad en la presentación de las declaraciones tributarias): se propuso disminuir las sanciones por presentar extemporáneamente la declaración de activos en el exterior, por ejemplo, el monto máximo de la sanción pasaría del 25% al 10%.

*Artículo nuevo* (relativo a la contribución adicional para el fortalecimiento del Fondo Empresarial de que trata el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019): se propone un ajuste a la tarifa que se había fijado en el 1% en la Ley 1955 de 2019, que se encuentra en revisión.

*Artículo nuevo* (relativo al traslado de pérdidas fiscales de las empresas de servicios públicos intervenidas): se presentó una propuesta en la que se busca que las sociedades que se creen como resultado de un proceso de intervención de empresas de servicios públicos domiciliarios, cuya finalidad sea la preservación de la continuidad en la prestación del servicio público, puedan compensar con las rentas líquidas que obtengan, las pérdidas fiscales de las empresas intervenidas.

Algunos ponentes solicitamos que se evaluara la posibilidad de establecer un tiempo límite para la compensación, sobre lo cual, el Viceministro General estuvo de acuerdo en revisar.

*Artículo nuevo* (relativo a las capitalizaciones de la Nación para asegurar la prestación del servicio público de energía): para garantizar la continuidad de la prestación de energía en la Costa Caribe, se presentó una propuesta que busca crear un vehículo para la inversión de recursos en instrumentos de capital emitidos por empresas de servicios públicos de energía oficiales, privadas o mixtas, incluyendo acciones con condiciones especiales de participación, dividendos y/o recompra, entre otras.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

*Artículo nuevo* (modifica el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, relativo a las exenciones en renta para sociedades comerciales que se constituyan en las ZESE): la propuesta presentada pretende que se precise que los beneficios de las sociedades que se constituyan en las ZESE, serán aplicables a las actividades de turísticas y de salud.

*Artículo nuevo* (modifica el artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 relativo al impuesto al carbono): se propone que el impuesto para los combustibles enlistados en el inciso 1 del referido artículo aparte de la gasolina y el ACPM (gas natural, gas licuado, kerosene y jet fuel y fuel oil), sea de \$0 en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés.

Al respecto, el Viceministro General aclaró que esta propuesta fue motivada por los Representantes a la Cámara de la Orinoquia y la Amazonía, en la que aducen que si son el pulmón del país no se les deberían estar cobrando el impuesto al carbono.

*Artículo nuevo* (sobre el patrimonio autónomo Fondo de Fuentes Alternativas de Pago): se pretende crear el patrimonio autónomo Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) administrado el Gobierno Nacional o la entidad que esta designe.

El Viceministro General llamó la atención sobre la forma en que se están financiando nuestros proyectos de infraestructura y lo que está sucediendo con los valores residuales, porque no los estamos sabiendo aprovechar, pudiendo contribuir a la conformación de algunos proyectos. Mencionó que hoy no se puede titularizar ni traer ingresos futuros a valor presente para hacer la infraestructura de una vía; hay una cantidad de concesiones que van a empezar a revertir, haciéndose necesario invertir los respectivos recursos y organizarlos.

*Artículo nuevo* (modifica el artículo 54 de la Ley 1430 de 2010 relativo a los sujetos pasivos de los impuestos territoriales): se propuso gravar con el impuesto predial las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. No estarían gravadas las pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves.

El Viceministro General manifestó que la propuesta busca favorecer a las entidades territoriales que tienen aeropuertos, en el sentido de que la explotación del aeropuerto les genere mayores beneficios.

*Artículo nuevo* (relativo a las contraprestaciones aeroportuarias): se propuso que el 20% de la contraprestación recibida por entidades del orden nacional en los contratos de concesión o APP, se destine a los distritos o municipios en donde estén los aeropuertos. De esta forma se genera una simetría con los puertos.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

El Viceministro General señaló que para lograr una igualdad entre los municipios que tienen aeropuertos y los municipios que tienen puertos, una parte se vaya para los distritos y municipios con unas condiciones, y que esos recursos se prioricen en infraestructura para acceso a esos aeropuertos.

*Artículo nuevo* (relativo a la extensión de plazos para acreditación de hospitales universitarios): los Honorables Congresistas solicitaron que se extendiera el plazo de las acreditaciones y así poder acceder a la estampilla pro-hospital universitario.

Los ponentes manifestamos que no se debe cerrar el tema de los hospitales universitarios, porque ellos han venido peleando esta situación, manifestamos que es importante revisar qué es lo que está ocurriendo con esos procesos de acreditación.

El Viceministro General señaló que este tipo de medidas generan un incentivo perverso, en el sentido de que los hospitales van a recibir los recursos aun cuando no cuenten con la acreditación. Además, mencionó que los hospitales universitarios han incumplido con las prórrogas y eso no es responsable.

Los Honorables Congresistas insistimos que se incluya la prórroga así sea por un solo año debido a que los hospitales requieren estos recursos.

*Artículo nuevo* (relativo al gravamen del IVA para el etanol de producción extranjera como medida de protección al etanol nacional): los Honorables Congresistas señalaron que se está compitiendo con un etanol que en Estados Unidos es subsidiado, entonces solicitan que se grave con el IVA el etanol importado o, se le imponga una medida de protección a los nacionales.

El Viceministro General mencionó que el tema de etanol genera un riesgo muy grande con los Estados Unidos en materia comercial, pero que entiende las preocupaciones presentadas por los Honorables Congresistas.

*Artículo nuevo* (relativo a la bonificación "quinquenio" a los funcionarios de la Auditoría General): los Honorables Congresistas solicitaron que se incluya la autorización del gasto y que esta medida no produce efectos sobre el Presupuesto General de la Nación.

*Artículo nuevo* (relativo al traslado de régimen pensional): los Congresistas insisten en que se permita el cambio de régimen para las personas que ya tienen un derecho adquirido, que fueron engañadas y que ya demandaron, dando, de esta forma, un mensaje de equidad y de justicia. Señalan que esto no genera un impacto fiscal porque es para un número muy limitado de colombianos. El Viceministro General señala que ese tema ya se ha revisado con anterioridad y se han señalado las razones por las que no resulta viable la medida en este proyecto de ley.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

*Artículo nuevo* (relativo al IVA para los contratistas): los Congresistas manifestaron que no es justo que en los contratos de prestación de servicios de más de \$120 millones al año deban declarar IVA como responsables. El Viceministro General manifestó que no se está tocando ese tema en la reforma, y el Director de la DIAN señaló que no debería incluirse ninguna modificación en ese sentido porque ya lo ha revisado.

*Artículo nuevo* (relativo a la tasa empresarial): los Congresistas manifestaron que es importante crear la tasa de integración empresarial como control previo de la Superintendencia de Industria y Comercio cuando hay reorganizaciones.

### **III. JUSTIFICACIÓN AL PLIEGO DE MODIFICACIONES**

En el curso de las reuniones celebradas por los ponentes y los coordinadores con el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director de la DIAN para preparar la presente ponencia, se encontró que se requiere complementar el articulado aprobado en el primer debate. Con este fin, se someten a consideración de las Plenarias las siguientes modificaciones al texto del proyecto de ley aprobado en primer debate, con fundamento en las justificaciones que se exponen a continuación frente a cada artículo objeto de modificación.

Se precisa que la justificación de los artículos que se expone a continuación hace referencia al texto que fue reenumerado y reorganizado de acuerdo con la proposición aprobada en este sentido durante el primer debate.

#### **ARTÍCULO 1**

Se propone otorgarle el tratamiento de excluido del IVA a la venta de bienes y servicios facturados por los comerciantes definidos como librereros, entendiendo por tal, la persona natural o jurídica que se dedica exclusivamente a la venta de libros, revistas, folletos o coleccionables seriadados de carácter científico o cultural en establecimientos mercantiles legalmente habilitados y de libre acceso al público consumidor, conforme lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 98 de 1993. Lo anterior, considerando la importancia de fomentar el comercio del libro.

#### **ARTÍCULO 4**

Se propone adicionar un inciso 4 al artículo 437 del Estatuto Tributario, con el propósito de establecer que los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia en Colombia, no estarán obligados a expedir factura o documento equivalente por la prestación de los servicios electrónicos o digitales, sin perjuicio de las facultades de la DIAN para establecer la obligación de facturar electrónicamente o de soportar las operaciones en un documento electrónico.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

### **ARTÍCULO 11**

Se propone incluir dentro de la exención de IVA los siguientes bienes: i) Provitaminas y vitaminas, ii) Antibióticos, iii) Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, heparina y sus sales y demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, iv) Sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, antisueros, demás fracciones de la sangre y productos similares, v) Medicamentos constituidos por productos mezclados entre sí o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, para la venta al por menor, y vi) Preparaciones y artículos farmacéuticos.

Lo anterior, en atención a que actualmente la producción farmacéutica nacional se ve sometida a una protección negativa, generada por el régimen de exclusión del IVA, que implica que los productores de bienes excluidos no pueden recuperar los IVAs pagados en los insumos y servicios requeridos para su producción y comercialización, al paso que los productos importados gozan de una desgravación plena cuando salen de su país de origen.

Por la anterior razón, es necesario definir dichos productos como exentos de IVA de suerte que sus productores puedan obtener la devolución de los IVAs pagados en el proceso productivo, tal y como ya se hizo con otras industrias. Como consecuencia, en el artículo de vigencias y derogatorias, se derogan del artículo 424 del Estatuto Tributario las partidas arancelarias que se refieren a los bienes mencionados, que ahora pasarían a estar exentos.

### **ARTÍCULO 16**

Se modifica el párrafo transitorio 3, en el que se ajusta la fecha límite en la que, no serán sujeto de las sanciones correspondientes previstas en el Estatuto Tributario, quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación. Se cambia la fecha del 30 de junio de 2020 al 31 de marzo de 2020.

### **ARTÍCULO 21**

En relación con la exención especial de IVA para ciertos bienes corporales que sean enajenados dentro del territorio nacional, se precisa el conjunto de bienes que serán objeto del beneficio.

### **ARTÍCULO 24**

En relación con la exención especial de IVA para ciertos bienes corporales que sean enajenados dentro del territorio nacional, se precisa que las ventas deben hacerse de forma presencial al consumidor final, como requisito para la aplicación del beneficio, de forma que el beneficio no se dirija exclusivamente a las grandes superficies con inversiones significativas en plataformas de

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

compras en línea, en detrimento de los pequeños comerciantes y las tiendas de barrio, que no cuentan con estos mecanismos.

Asimismo, con fines de control, se señala como requisito para acceder a la exención especial, que la obligación de expedir factura deberá cumplirse mediante el sistema de factura electrónica, eliminando la posibilidad de hacerlo a través del documento equivalente POS.

Finalmente, (i) se admiten otros mecanismos de pago electrónicos presenciales, (ii) se precisa que en la factura electrónica que se emita debe identificarse al adquiriente consumidor final de los bienes cubiertos y (iii) se establece que la Superintendencia de Industria y Comercio podrá establecer mecanismos de control, con el fin de que la exención se vea reflejada en los precios de los bienes cubiertos.

### **ARTÍCULO 29**

Se incluye a los procuradores judiciales dentro de la exención de que trata el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario, relativo a los gastos de representación exentos de magistrados y sus fiscales, en un porcentaje equivalente al 50% de su salario.

### **ARTÍCULO 30**

Se incluye otra modificación al artículo 206-1 del Estatuto Tributario relativo a la determinación de la renta para servidores públicos diplomáticos, consulares y administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para señalar que el mismo tratamiento de renta exenta será aplicable respecto a la prima especial y a la prima de costo de vida de los servidores públicos de las plantas en el exterior que, aunque presten sus servicios fuera de Colombia, sean residentes fiscales en el país, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 del Estatuto Tributario. Lo anterior, con el fin de dar un tratamiento equitativo a estos funcionarios frente a los inicialmente previstos en el artículo.

### **ARTÍCULO 33**

Se ajusta el contenido del artículo 303-1 del Estatuto Tributario, que se propone modificar por el artículo 33 del proyecto de ley, con el fin de aclarar el tratamiento tributario aplicable a las indemnizaciones de seguro de vida que no excede las 12.500 UVT determinadas por el artículo. Por ende, es necesario que se establezca explícitamente que las primeras 12.500 UVT, recibidas por indemnizaciones de seguro de vida, constituyen ganancia ocasional exenta.



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

---

### **TÍTULO III**

Se modifica el nombre del Título a fin de hacerlo concordante con las disposiciones contenidas en el mismo, por efecto de la inclusión de un Capítulo III relativo al impuesto de normalización tributaria.

#### **ARTÍCULO 59**

En el artículo 59 del proyecto de ley, relativo a las enajenaciones indirectas:

- Se establece que cuando se realice una posterior enajenación indirecta, el costo fiscal será el valor proporcionalmente pagado por las acciones, participaciones o derechos de la entidad del exterior que posee activos subyacentes en Colombia.
- Se precisa que, en el caso de fusiones y escisiones entre entidades extranjeras, que involucren una enajenación indirecta, se aplicarán las disposiciones del artículo 319-8 del Estatuto Tributario.

#### **ARTÍCULO 65**

Se adiciona un párrafo al artículo 23-1 del Estatuto Tributario, con el fin de precisar y unificar la definición de beneficiario efectivo, final o real. Así mismo, se incluye la creación del Registro Único de Beneficiarios Efectivos, Finales o Reales - RUB y las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la información del beneficiario efectivo, final o real.

### **CAPÍTULO V DEL TÍTULO V**

Se ajusta el nombre del Capítulo a fin de hacerlo concordante con las disposiciones contenidas en el mismo, que no se refieren únicamente al impuesto sobre la renta de las “personas jurídicas”.

#### **ARTÍCULO 68**

Se incluye que la extinción de la acción penal prevista para los delitos de omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes y de defraudación o evasión tributaria, también procede en relación con los delitos que se hayan cometido para preparar o facilitar la ejecución de estas conductas. En ningún caso se puede entender que esta modificación pretende permitir la extinción de la acción penal, por delitos como el de lavado de activos o los demás que no estén relacionados con la preparación o facilitación de la ejecución de las conductas establecidas en el artículo 68 del proyecto de ley.

#### **ARTÍCULO 69**

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

Se ajusta el contenido del párrafo 2 del artículo 792 del Estatuto Tributario, con el fin de establecer que los auxiliares de la justicia que actúan como liquidadores o interventores en la liquidación judicial de procesos concursales, de intervención por captación ilegal y en los casos en que de acuerdo con la ley deban ser designados por la Superintendencia de Sociedades, sólo responden de manera subsidiaria por el incumplimiento de las obligaciones formales que se deriven de las obligaciones sustanciales que se originen con posterioridad a su posesión.

#### **ARTÍCULO 71**

En el artículo 908 que se adiciona al Estatuto Tributario, se incrementa la tarifa del impuesto SIMPLE para los contribuyentes que desarrollen las actividades del grupo 3, correspondientes a servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales.

#### **ARTÍCULO 85**

Se propone eliminar la obligación en cabeza de los beneficiarios de las rentas exentas de los numerales 3 a 6 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, de generar un nuevo empleo directo por cada 5.840 UVT de renta exenta.

#### **ARTÍCULO 86**

Se propone precisar que la destinación de la sobretasa de que trata el párrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario, a la financiación de carreteras y vías de la Red Vial Terciaria, es con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, pues aún cuando esto se había señalado de forma explícita en la justificación de la modificación a este artículo en el Informe de Ponencia para Primer Debate en las Comisiones Terceras Conjuntas, se estimó pertinente incluirlo directamente en el articulado.

#### **ARTÍCULO 93**

Se incluyen los dos incisos del numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario a los que hacían referencia los puntos suspensivos según el texto de la Ley 1943 de 2018, con el fin de que sea claro que solo se modifica el inciso primero de dicho numeral, y que se conservan intactos y vigentes los dos incisos restantes. Se ajusta también el epígrafe del artículo 93 de conformidad.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

### **ARTÍCULO 99**

Se propone modificar el artículo 566-1 del Estatuto Tributario, con el propósito de precisar los términos para el administrado derivados de la notificación electrónica, en el sentido de hacer referencia a la fecha de "entrega" del correo electrónico y no del "recibo" del mismo.

### **ARTÍCULO 109**

En el marco de la conciliación contencioso administrativa, se establece la reducción del pago de los intereses moratorios al 50% cuando el contribuyente reintegre la sumas que fueron indebidamente compensadas, imputadas o devueltas y liquide el 50% de la sanción de que trata el artículo 670 del Estatuto Tributario.

### **ARTÍCULO 110**

En el marco de la terminación por mutuo acuerdo, se establece la reducción del pago de los intereses moratorios al 50% cuando el contribuyente reintegre la sumas que fueron indebidamente compensadas, imputadas o devueltas y liquide el 50% de la sanción de que trata el artículo 670 del Estatuto Tributario.

Así mismo, se establece que, en tratándose de la sanción del artículo 670 del Estatuto Tributario, si no se ha emitido resolución sanción a la fecha de la promulgación de la Ley, para poder acceder a la terminación por mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción respectiva actualizada disminuida en 50% y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un 50%.

### **ARTÍCULO 119**

Se modifica el artículo 119 relativo al impuesto con destino al turismo, con el propósito de ajustar el hecho generador y el sujeto pasivo del tributo, a fin de establecer que los mismos recaen sobre la compra de tiquetes aéreos de pasajeros en transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo viaje incluya el territorio colombiano, y su origen sea el exterior.

También se precisa que el impuesto deberá ser declarado y pagado trimestralmente.

### **ARTÍCULO 128**

Se elimina la facultad, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la DIAN, para establecer los beneficios tributarios que serán objeto de estudio por parte de la Comisión de Estudio de Beneficios Tributarios.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

### **ARTÍCULO 134**

Se precisa la titularidad de los recursos provenientes del impuesto que se genere por concepto del consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de procedencia extranjera.

### **ARTÍCULO NUEVO (BIENES GRAVADOS CON IVA A LA TARIFA DEL 5% - BICICLETAS Y MOTOS ELÉCTRICAS CUYO VALOR EXCEDA DE 50 UVT)**

Se incluye un artículo nuevo para modificar las partidas arancelarias 87.11 y 87.12 del artículo 468-1 del Estatuto Tributario, con el propósito de hacer concordantes las mencionadas disposiciones con la modificación que se aprobó en el Primer Debate de las Comisiones Terceras Conjuntas al artículo 424 del Estatuto Tributario (artículo 1 del proyecto de ley), en el que se dispuso que "Las bicicletas, bicicletas eléctricas, motos eléctricas, patines, monopatines, monopatines eléctricos, patinetas, y patinetas eléctricas, de hasta 50 UVT" están excluidos del IVA.

De esta forma, en la presente ponencia, frente a las referidas partidas arancelarias, solo se mantienen como gravados a la tarifa del 5% los bienes que hoy en día se encuentran en dichas partidas, pero que no pasaron a ser excluidos conforme el artículo 1.

### **ARTÍCULO NUEVO (SANCIÓN DE CLAUSURA O CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO)**

Se incluye un nuevo artículo con el propósito de modificar el artículo 657 del Estatuto Tributario:

- En el inciso primero, para sustituir la expresión "Cerrado por Evasión" a "Cerrado por la DIAN".
- Para adicionar un numeral 5, que prevé explícitamente la sanción de cierre del establecimiento cuando se establezca la no adopción o el incumplimiento de sistemas técnicos de control.
- En el parágrafo 6, a fin de reducir el monto de las sanciones pecuniarias a la mitad y, establecer la sanción pecuniaria que debe cancelar el contribuyente para evitar la sanción de cierre del establecimiento en caso de no adopción o incumplimiento de sistemas técnicos de control.

### **ARTÍCULO NUEVO (DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR)**

Se propone modificar el artículo 607 del Estatuto Tributario con el objetivo establecer que la declaración de activos en el exterior solamente será aplicable cuando el valor patrimonial de los activos del exterior poseídos a 1 de enero de cada año sea superior a 2.000 UVT.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

#### **ARTÍCULO NUEVO (DESTINACION DEL RECAUDO DEL IMPUESTO AL CANNABIS)**

Se incluye un párrafo al artículo 512-18 del Estatuto Tributario con el fin de establecer que los recursos recaudados por el impuesto nacional al consumo de cannabis se destinarán a la financiación de proyectos vinculados al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS).

#### **ARTÍCULO NUEVO (EMPRESAS DE LICORES DE LOS DEPARTAMENTOS)**

Se propone adicionar un nuevo artículo con el propósito de establecer que las empresas de licores de los departamentos que tienen el ejercicio del monopolio rentístico, conservarán la naturaleza jurídica que tengan a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición, al paso que las que se creen en adelante deberán tener la naturaleza de empresas industriales y comerciales del Estado, del orden departamental.

#### **ARTÍCULO NUEVO (SANCIONES POR PRESENTAR DE MANERA EXTEMPORÁNEA LA DECLARACIÓN DE ACTIVOS EN EL EXTERIOR)**

Se reduce la sanción por presentar la declaración de activos en el exterior de manera extemporánea, del 1,5% al 0.5% del valor de los activos cuando se presenta antes del emplazamiento previo por no declarar, y del 3% al 1% del valor de los activos cuando se presenta con posterioridad al emplazamiento para declarar y antes de que se profiera la respectiva resolución sanción.

Así mismo, se reduce el monto máximo de la sanción del 25% al 10% del valor de los activos poseídos en el exterior.

Finalmente, se adiciona un párrafo transitorio cuyo propósito es establecer unas reglas especiales para la sanción por presentar la referida declaración de manera extemporánea del año 2019 y anteriores, siempre que se liquide y pague la sanción por extemporaneidad a más tardar el 30 de abril de 2020.

#### **ARTÍCULO NUEVO (TRASLADO DE PÉRDIDAS FISCALES POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS INTERVENIDAS)**

Se establece que las sociedades que se creen como resultado de un proceso de intervención de empresas de servicios públicos domiciliarios, cuya finalidad sea la preservación de la continuidad en la prestación del servicio público, puedan compensar con las rentas líquidas que obtengan, las pérdidas fiscales de las empresas intervenidas, dentro de los doce (12) periodos gravables siguientes.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

### **ARTÍCULO NUEVO (CAPITALIZACIONES DE LA NACIÓN PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA)**

Con el fin exclusivo de garantizar la continuidad de la prestación de energía en la Costa Caribe, se establece a creación del Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico (FONSE) cuyo objeto será la inversión de recursos en instrumentos de capital emitidos por empresas de servicios públicos de energía oficiales, privadas o mixtas.

### **ARTÍCULO NUEVO (RÉGIMEN ESPECIAL ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL PARA UNOS DEPARTAMENTOS - ZESE)**

Se propone modificar el inciso segundo del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 con el objetivo de precisar que los beneficios tributarios establecidos en dicha norma, en relación con sociedades que se constituyan en las ZESE, serán aplicables a las actividades turísticas o de salud.

### **ARTÍCULO NUEVO (IMPUESTO AL CARBONO)**

Se propone modificar el párrafo 4 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016 con el objetivo de incluir a los departamentos de Caquetá, Guaviare y Putumayo dentro del grupo de beneficiarios de la tarifa de cero pesos por unidad de combustible en el impuesto nacional al carbono, y, adicionalmente, de incluir dentro del listado de bienes a los que aplica la respectiva tarifa al Gas Natural, Gas licuado, Kerosene y Jet Fuel, y Fuel Oil.

### **ARTÍCULO NUEVO (FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA)**

Actualmente, parte de los activos que se construyeron desde la década de los 90 en el marco de proyectos viales y puertos, están revirtiendo a la Nación, dado que se culminó el plazo de la concesión o se terminaron anticipadamente. Bajo este escenario, se inició el análisis de experiencia internacional en países semejantes con el fin de encontrar una fórmula para maximizar los flujos provenientes de dichas concesiones ya construidas. Uno de estos ejemplos es el modelo Chileno, en el cual los activos que fueron entregados nuevamente al Estado constituían activos maduros, que no tenían mayor riesgo de construcción de nuevas obras y ya contaban con la fuente de retribución asegurada (peajes instalados). Bajo este escenario, Chile creó un fondo de valores residuales con el fin de movilizar los flujos de los peajes de las carreteras ya construidas, a través de operaciones de financiamiento, con el fin de financiar otros activos de infraestructura y maximizar el beneficio de la inversión que previamente había realizado el Estado en dicho activo.

Dadas las similitudes con Chile, se concluyó que el mencionado modelo constituye una oportunidad para que sea replicado en Colombia, con el objetivo que parte de los flujos de los

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

activos maduros que a va recibir el Estado Colombiano, puedan repagar sus propias inversiones fijas, la operación y mantenimiento asociada y con los excedentes financien nuevos proyectos de infraestructura que contribuya a cerrar las brechas en las diferentes regiones del país. Finalmente, y dadas las presiones fiscales, movilizar dichos recursos a través del FIP se constituye como una fuente alternativa de financiación que ha sido ampliamente recomendada en el informe entregado recientemente por la Comisión de Expertos de Infraestructura a la Vicepresidencia de la República.

**ARTÍCULO NUEVO (SUJETOS PASIVOS IMPUESTOS TERRITORIALES)**

Se establece que, en materia de impuesto predial y valorización, estarán gravadas las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. Se aclara que no estarán gravadas las pistas, calles de rodaje, taxeos, hangares y plataformas, cuyo objeto es facilitar la operación de aeronaves.

**ARTÍCULO NUEVO (CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS)**

Se establece que el 20% de la contraprestación recibida por entidades del orden nacional en los contratos de concesión o de Asociación Público Privada de aeropuertos, se destinará a los distritos o municipios en donde se encuentren ubicados los correspondientes aeropuertos.

**ARTÍCULO NUEVO (TASA POR EL TRÁMITE DE CONTROL PREVIO DE INTEGRACIONES EMPRESARIALES)**

De conformidad con el régimen legal vigente en materia de protección de la libre competencia, existen dos tipos de mecanismos para lograr la efectiva protección de dicho derecho: los mecanismos ex- ante o de prevención y aquellos que se activan con posterioridad a la trasgresión de las normas de la libre competencia, como es el caso de las investigaciones administrativas por la comisión de conductas restrictivas de la competencia.

Uno de los mecanismos ex-ante a los que se aludió anteriormente, se encuentra relacionado con el control previo de integraciones empresariales, según lo previsto en los artículos 9 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

Mediante el referido control, las empresas que se dediquen a una misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor, y que cumplan con las condiciones previstas en la ley, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada, en cuyo caso esta Entidad, como autoridad nacional de protección de la libre competencia, autorizará o no la operación dependiendo de la afectación que esta pueda generar en un determinado mercado.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

Para llevar a cabo tal función, la Superintendencia de Industria y Comercio debe adelantar estudios económicos y jurídicos que permitan determinar los efectos que una operación de esta naturaleza tiene, a la luz de la libre competencia, en un determinado mercado. Ello supone la disposición de talento humano e infraestructura calificada que permita la efectiva prestación del servicio en términos de eficiencia, calidad y oportunidad.

En el ámbito internacional, países que hacen parte de la OCDE y algunos de América Latina, como es el caso de México, Brasil y más recientemente Perú, efectúan este tipo de cobros a fin recuperar el costo total o parcial del servicio prestado por la pre evaluación de las integraciones empresariales.

Por su parte, en el marco de las reuniones anuales del comité de competencia de la OCDE se ha recomendado como una buena práctica el cobro por el servicio asociado a esta clase de servicios. Ello, en tanto que una de las formas de garantizar la autonomía de las autoridades de competencia es permitirles contar con recursos propios que les asegure el cumplimiento de sus funciones de manera independiente y eficiente, cuestión que solo se logra en tanto no dependen del presupuesto general de la Nación para la operación de sus servicios.

La creación de una tasa por la prestación de este servicio permitirá la reasignación de los escasos recursos con que cuenta la autoridad de competencia para el desarrollo de las otras funciones que le han sido conferidas por mandato de la ley, como es el caso del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las prácticas anticompetitivas que se puedan presentar en los mercados.

**ARTÍCULO NUEVO (QUINQUENIO FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA)**

Se incluye un artículo nuevo para establecer que los funcionarios de la Auditoría General de la República tendrán derecho a que se les reconozca y pague la bonificación especial denominada quinquenio, en las mismas condiciones en que se liquida y paga a los funcionarios de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO NUEVO (REVISIÓN REDUCCIÓN DE PRECIOS COMO CONSECUENCIA DE LA EXENCIÓN PARA MEDICAMENTOS)**

Se establece que la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos revisará la reducción efectiva del precio de los medicamentos como consecuencia de la exención de los bienes de que tratan las partidas 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.06 del artículo 477 del Estatuto Tributario que se propone, los cuales pasan de excluidos a exentos.



PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

### **ARTÍCULO NUEVO (ACREDITACIÓN HOSPITALES)**

Se establece que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que se encuentren en proceso de acreditación podrá acceder a los recursos recaudados por la estampilla pro-hospital universitario en las condiciones definidas en la Ley 645 de 2001, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Así mismo, se precisa que a partir del 1 de enero del año 2021 solo podrán denominarse Hospitales Universitarios a aquellas instituciones que cumplan con los requisitos definidos en el artículo 100 de la Ley 1438 de 2011.

### **ARTÍCULO DE VIGENCIAS Y DEROGATORIAS**

En el artículo que establece las vigencias y derogatorias de proyecto de ley, se propone eliminar las partidas arancelarias 29.36, 29.41, 30.01, 30.02, 30.03, 30.04 y 30.06 del artículo 424 del Estatuto Tributario en el que se establece el tratamiento de excluido de IVA para los siguientes bienes: i) Provitaminas y vitaminas, ii) Antibióticos, iii) Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, heparina y sus sales y demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, iv) Sangre humana, sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico, antisueros, demás fracciones de la sangre y productos similares, v) Medicamentos constituidos por productos mezclados entre sí o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, para la venta al por menor, y vi) Preparaciones y artículos farmacéuticos. Lo anterior, en concordancia con la propuesta de incluir estos bienes como exentos del impuesto.

Por lo demás, en varios apartes del articulado se precisó que determinadas normas allí referidas son del Estatuto Tributario.

### **PROPOSICIÓN**

Dése segundo debate al Proyecto de Ley No. 278/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado) "*por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, la inversión, el empleo, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones*", incluyendo el pliego de modificaciones propuesto en esta ponencia.

De los Honorables Congresistas,

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

---

### **Comisión III Senado**

#### **Coordinadores**

**DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS**  
Senador de la República

**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**  
Senador de la República

**FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ**  
Senador de la República

**RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA**  
Senador de la República

#### **Ponentes**

**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Senador de la República

**GUSTAVO BOLÍVAR MORENO**  
Senador de la República

**LUIS IVÁN MARULANDA GÓMEZ**  
Senador de la República

**EDGAR ENRIQUE PALACIO MIZRAHI**  
Senador de la República

**EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS**  
Senador de la República

**GERMÁN DARÍO HOYOS GIRALDO**  
Senador de la República